

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
Sección Segunda

Sumario número 20/04 del
Juzgado Central de Instrucción núm.6.
Rollo de Sala núm. 5/05.

Sentencia número 65/2007.

Presidente:

Ilmo. Sr. Don Javier Gómez Bermúdez (Ponente)

Magistrados:

Ilmo. Sr. Don Félix Alfonso Guevara Marcos.

Ilmo. Sr. Don Fernando García Nicolás.

En nombre del Rey

La Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, constituida en audiencia pública por los magistrados mencionados al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, dictan la siguiente:

SENTENCIA

En Madrid a 31 de octubre de 2007.

Vista, en juicio oral y público, la causa procedente del Sumario núm 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número 6, por los atentados ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 . Manifiesta:

La asistencia del Ministerio Fiscal, representados por el Fiscal Jefe Excmo. Sr. D. Javier Alberto Zaragoza Aguado.

Fiscal Ilma. Sra. D^a Olga Enma Sánchez Gómez.

Fiscal Ilmo. Sr. D. Carlos Bautista Samaniego.

Igualmente asiste por parte de la Abogacía del Estado:

El Abogado del Estado Jefe Ilmo. Sr. D. Manuel Pacheco Manchado.

El Abogado del Estado Ilmo. Sr. D. Federico Ramos de Armas.

ACUSACIONES

1.- La Acusación Popular por la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo y otras personas, el Letrado D. José Maria Fuster-Fabra.

2.- La Acusación Popular por la Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11 M y otras personas, el Letrado D. José Maria de Pablo Hermida.

3.- Por la Acusación Popular de la Asociación de Víctimas de Terrorismo y otros, el Letrado D. Emilio Murcia Quintana.

4.- Por la Acusación Particular de D^a Pilar Manjón Gutiérrez y otras personas, el Letrado D. Antonio García Martín.

5.- Por la Acusación Particular de D. Roberto Barroso Anuncibay y otras personas, el Letrado D. Ricardo Rúa de la Serna.

6.- Por la Acusación Particular de D^a Ángeles Pedraza Portero, D. Ignacio González de Castro y otras personas, el Letrado D. Juan Carlos Rodríguez Segura.

7.- Por la Acusación Particular de D. Mario Pellicari Guiraldini y D^a Remedios Lopezosa García, el letrado D. José A. Sanz Grasa.

8.- Por la Acusación Particular de D^a Isabel Pinto Libramiento el Letrado D. Francisco Javier Rodríguez Fernández.

9.- Por la Acusación Particular de D^a Angélica Maria Jeria Cortés, D. Ignacio Isaac Figuera Jeria el Letrado D. Gonzalo Boye Tuset.

10.- Por la Acusación Particular de D. Guillermo Perez Ajates el Letrado D. Manuel Murillo Carrasco.

11.- Por la Acusación Particular de D^a María Mercedes López Casado la Letrada D^a María Teresa Díaz Pariente.

12.- Por la Acusación Particular de D^a Laura Isabel Cuesta Muñoz el Letrado D. José Enrique Verdugo López.

13.- Por la Acusación Particular de D^a Maria Isabel Ruíz Borrallo, el Letrado D. Fernando Lujan de Frías.

14.- Por la Acusación Particular de D^a María Jesús Pérez Díaz, el letrado D^a María Rosario F. Mancilla Raso.

15.- Por la Acusación Particular de D^a Ana Isabel González Picos y otras personas, D^a Amanda Meyer Hidalgo.

16.- Por la Acusación Particular de D^a Celestina Pires Méndez, el Letrado D. José Gabriel Antón Fernández.

17.- Por la Acusación Particular de D^a María Teresa Vargas Paramo el Letrado D. Fernando Yébenes S. Cazador.

18.- Por la Acusación Particular de D. Ramón Matamoros López, el Letrado D. Luis Javier Carmona Hermosa.

INTERPRETES:

1.- D. Abdulmaksud Mamad Kamal.

2.- D. Abderrahim Abkari Azouz.

ACUSADOS:

(1) **JAMAL ZOUGAM**, con N.I.E. X-842451-F, nacido en Tanger (Marruecos) el día 5 de octubre de 1973, hijo de Mohamed y de Aicha, se instruye por delito de estragos terroristas, sustracción de vehículo a motor, asesinatos terroristas en grados de consumación, asesinatos terroristas en grado de tentativa y pertenencia a organización terrorista islámica, depósito y confección de sustancias y paratos explosivo.

Fecha de detención el día 13 de marzo de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde el 19 de marzo de 2004 con fecha de prórroga 6 de marzo de 2006, representado por el procurador Sr. García de la Noceda de las Navas Pumariño y defendido por el letrado Sr. Abascal Escudero.

(2) **JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS**, con D.N.I. nº 11.434.514 nacido en Avilés (Asturias) el 10 de diciembre de 1976, hijo de José Manuel y Agripina, se instruye por presunto delito de robo o hurto de material explosivo, depósito de sustancias explosivas, colaboración con organización terrorista.

Fecha de detención el día 18 de marzo de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde el 23 de marzo de 2004 con fecha de prórroga 6 de marzo de 2006, representado por el procurador Sr. Araez Martínez y defendido por el letrado Sr. Turiel de Castro.

(3) **RAFA ZOUHIER**, con N.I.E. X-2053914-Z, nacido en Casablanca (Marruecos) el 15 de junio de 1979, hijo de Azzid y Amina, se instruye por presunto delito de colaboración con organización terrorista.

Fecha de detención el día 19 de marzo de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde el 24 de marzo de 2004 con fecha de prórroga 6 de marzo de 2006, representado por el procurador Sr. Blanco Fernández y defendido por el letrado Sr. Alberca Pérez.

(4) FOUAD EL MORABIT AMGHAR, con N.I.E. X-2954047-L, nacido en Nador-Mar (Marruecos) el 3 de septiembre de 1975, hijo de Mohamed y Elghalia, se instruye por su posible vinculación en los atentados terroristas.

Fecha 1ª detención el 24 de marzo de 2004 y fecha de libertad el 30 de marzo de 2004 (a disposición judicial el 29 de marzo de 2004). Fecha de 2ª detención 31 de marzo de 2004 y fecha de libertad el 1 de abril de 2004. Fecha 3ª detención 7 de abril de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde el 12 de abril de 2004, con fecha de prórroga 6 de marzo de 2006, representado por el procurador Sra. Martín-Borja Rodríguez y defendido por la letrada Sra. Aragón Fernández Cava.

(5) BASEL GHALYOUN, con N.I.E. X-3643027-B, nacido en Homs (Siria) el 25 de febrero de 1980, hijo de Walid y Wafa, se instruye por delito de estragos terroristas, asesinatos terroristas y pertenencia o integración en organización terrorista islámica.

Fecha detención 24 de marzo de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde el 30 de marzo de 2004, con fecha de prórroga 6 de marzo de 2006, representado por el procurador Sr. García de la Noceda de las Alas Pumariño y defendido por el letrado Sr. Abascal Escudero.

(6) MOUHANNAD ALMALLAH DABAS, con N.I.E. X-1652354-B, nacido en Damasco (Siria) el 25 de febrero de 1964, hijo de Mohammad y Ibtissam, se instruye por posible vinculación con organización terrorista islámica o pertenencia a la misma.

Fecha 1ª detención el 24 de marzo de 2004 y fecha de libertad provisional el 30 de marzo de 2004. Fecha 2ª detención el 18 de marzo de 2005 y en prisión provisional desde el 21 de marzo de 2005 y fecha de

prórroga el 23 de febrero de 2007, representado por el procurador Sr. Fernández Martínez, Fco. Inocencio y defendido por el letrado Sr. Andujar Urritia.

(7) **HAMID AHMIDAN**, con pasaporte núm L 450393, nacido en Tetuan (Marruecos) el 20 de noviembre de 1977, hijo de Fadel y Nfadla, se instruye por delito de colaboración con organización terrorista y tráfico de drogas.

Fecha 1ª detención el 25 de marzo de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde el 30 de marzo de 2004 y fecha de prórroga el 6 de marzo de 2006, representado por la procuradora Sra. Hernández Villa y defendido por el letrado Sr. Arévalo Pérez-Fontan.

(8) **ANTONIO TORO CASTRO**, con D.N.I. núm 71.877.778-H, nacido en Avilés (Asturias) el 13 de julio de 1977, hijo de Victoriano y María del Carmen, se instruye por posible delito de colaboración con organización terrorista islámica.

Fecha 1ª detención el 27 de marzo de 2004, el día 31 de marzo se decreta la detención judicial incomunicada hasta las 13:00 horas del día 2 de abril de 2004. Fecha libertad 2 de abril de 2004, fecha 2ª detención 9 de junio de 2004.

El 15 de junio de 2004 se decreta la detención judicial incomunicada hasta las 19:00 horas del día 16 de junio de 2004 (a disposición judicial el 14 de junio de 2004). Fecha de prisión el 16 de junio de 2004 y fecha de libertad el 18 de junio de 2004.

Fecha prisión 2 de diciembre de 2004 (está preso por causa ajena al Juzgado). Representado por el procurador Sr. González Moreno, Silvino y defendido por el letrado Sr. Herranz Blázquez.

(9) **OTMAN EL KANAOUI**, con pasaporte nº 371845, nacido en Tetuán (Marruecos) el 25 de abril de 1975, hijo de Mohamed y Fátima, se instruye por delito de colaboración y/o integración en organización terrorista islámica.

Fecha detención el 30 de marzo de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde 2 de abril de 2004 y fecha de prórroga el 6 de marzo de 2006 Representado por la procuradora Sra. Linares Cortés y defendido por la letrada Sra. Bernal y Gaipo.

(10) ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL, con N.I.E. X-02517952-G, nacido en Tetuán (Marruecos) el 26 de octubre de 1969, hijo de Mohamed y Fátima, se instruye por presunto delito de colaboración con organización terrorista.

Fecha detención 2 de abril de 2004 y en prisión provisional por esta causa desde 7 de abril de 2004 y fecha de prórroga 6 de marzo de 2006. Representado por la procuradora Sra. Briones Torralba y defendido por el letrado Sr. Laso D' Lom.

(11) RACHID AGLIF, con N.I.E. X-01.599.685-N. nacido en Kouribga (Marruecos) el 19 de noviembre de 1979, hijo de Mohamed y Fátima, se instruye por presunto delito de colaboración con organización terrorista.

Fecha detención 6 de abril de 2004 y prórroga de prisión el 6 de marzo de 2006. Representado por la procuradora Sra. Millán Valero y defendido por el letrado Sr. Chalaris.

(12) MOHAMED BOUHARRAT, con N.I.E. X-1764993-L, nacido en Tánger (Marruecos) el 11 de mayo de 1979, hijo de Abdeslam y Rhimou, se instruye por su presunta vinculación en atentado terrorista.

Fecha detención 27 de abril de 2004 y prórroga de prisión el 15 de marzo de 2006. Representado por el procurador Sr. Navas García y defendido por la letrada Sra. García Moreno, María Isabel.

(13) SAED EL HARRAK, con N.I.E. X-2168375-G, nacido en Beni Guerfet (Marruecos) el 10 de abril de 1973, hijo de Abdelaziz y de Zohra, se instruye por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista.

Fecha detención 6 de abril de 2004 en prisión el día 10 de abril de 2004. Y en libertad provisional desde el 10 de abril de 2006 teniendo la obligación de efectuar comparecencias apud-acta ante el Juzgado más próximo a su domicilio o, en su caso en la Comisaría o Cuartel de Guardia Civil del lugar, diariamente entre las 10.00 y 12.00 horas en la mañana y las 18.00 y las 20.00 horas en la tarde, prohibición de salida del territorio nacional con retirada de pasaporte, designación de domicilio fijo con prohibición de abandonar o desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo, salvo autorización expresa que deberá justificar, y debiendo comunicar cualquier cambio que del mismo efectúe; asimismo se acuerda la vigilancia continuada y permanente de la que se deberá dar cuenta periódicamente, y de cualquier incidencia que acontezca en tanto se mantiene la misma. Representado por la procuradora Sra. García Aparicio y defendido por el letrado Monforte de Bedoya.

(14) CARMEN MARIA TORO CASTRO, con D.N.I. núm 71.885.605-W, nacida en Avilés (Asturias) el 17 de agosto de 1981, hija de María Carmen y Victorino, se instruye por su presunta vinculación en atentado terrorista.

Fecha 1ª detención 9 de junio de 2004, la detención judicial de fecha 15 de junio de 2004, en prisión provisional 16 de junio de 2004, se decreta libertad de la imputada el 18 de junio de 2004 con la obligación de comparecer semanalmente ante el Juzgado de su localidad de residencia, fijación de domicilio y teléfono donde poder ser localizados en cualquier momento de la instrucción de la causa y prohibición de salida del territorio nacional. Representada por la procuradora Sra. Gómez Hernández, Montserrat y defendida por la letrada Sra. Peña Maesso.

(15) IVAN GRANADOS PEÑA, con D.N.I. núm 71.888.594-R, nacido en Avilés (Asturias), el 23 de agosto de 1982 hijo de Manuel y Victoria, se instruye por su presunta vinculación en atentado terrorista

respecto a la sustracción, traslado y entrega de las sustancias explosivas que se emplearon en el mismo.

Fecha 1ª detención 9 de junio de 2004, la detención judicial, de fecha 15 de junio de 2004, en prisión provisional 16 de junio de 2004, se decreta libertad provisional del imputado con fianza de 6.000 €, el 15 de diciembre de 2004 con la obligación de comparecer semanalmente ante el Juzgado de su localidad y prohibición de salida del territorio nacional. Representado por la procuradora Sra. Gómez Hernández, Montserrat y defendido por el letrado Sr. García Pajuelo.

(16) JAVIER GONZALEZ DIAZ, con D.N.I, núm 11.368.095-T, nacido en Avilés (Asturias), se instruye por presunto delito de tráfico, transporte o suministro de sustancias explosivas que se utilizaron en atentado terrorista.

Fecha 1ª detención 9 de junio de 2004, se decreta libertad provisional el 14 de junio de 2004 con la única obligación de designar teléfono, domicilio y persona donde poderle realizar notificaciones y emplazamientos, así como que comunique al Juzgado cualquier cambio de domicilio o número de teléfono que pudiera realizar, y que cualquier salida que del territorio español lo comunique previamente al Juzgado. Representado por el procurador Sr. Hernández San Juan y defendido por el letrado Sr. Tejero del Río.

(17) EMILIO LLANO ALVAREZ, con D.N.I. núm 71.628.553-K, nacido en Cangas del Narcea (Asturias), el 15 de diciembre de 1960 hijo de Avelino y de Olvido, se instruye por presunto delito de colaboración con organización terrorista islámica así como en un delito de facilitar o proporcionar sustancias explosivas.

Fecha 1ª detención policial el 9 de junio de 2004 y se decreta prisión provisional el 16 de junio de 2004 y fecha de libertad provisional del imputado con fianza de 25.000 €, el 11 de abril de 2006, con obligación Apud-Acta diariamente en el Juzgado más próximo a su lugar de residencia.

Representado por el procurador Sr. Araez Martínez y defendido por la letrada Sra. Gómez Pavón.

(18) RAUL GONZÁLEZ PELAEZ, con D.N.I. núm 9.444.000-Q, nacido en Oviedo (Asturias) el 28 de julio de 1979, hijo de José y María Teresa, se instruye por presunto delito de sustracción, traslado y entrega de las sustancias explosivas que se emplearon en atentado terrorista.

Fecha detención policial el día 9 de junio de 2004 y detención judicial el 15 de junio de 2004, se decreta prisión provisional el 16 de junio de 2004 y libertad provisional del imputado desde el 11 de abril de 2006. Representado por la procuradora Sra. Fernández Salagra y defendido por el letrado Sr. Zulueta San Sebastián.

(19) SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, con D.N.I. NÚM. 1426910-G, nacido en Avilés (Asturias) el 9 de mayo de 1981, hijo de José Manuel y Eliécer María Jesús.

Fecha detención policial 14 de junio de 2004 siendo puesto en libertad provisional el 18 de junio de 2004 con la prohibición de salida del territorio español y obligación de designar domicilio y persona donde efectuar notificaciones y emplazamientos. Representado por la Procuradora D^a María Teresa Guijarro de Abía y defendido por la letrada D^a Carmen Pérez Calero.

(20) ANTONIO IVÁN REIS PALICIO, con D.N.I. nº 71.655.060-D, nacido en Oviedo (Asturias) el 23 de agosto de 1982, hijo de Pilar y Joaquín.

Fecha de detención policial 24 de junio de 2004, puesta a disposición judicial 28 de junio de 2004, se decreta la libertad provisional por auto de 28 de junio de 2004 con la obligación de presentarse semanalmente ante el Juzgado del lugar de residencia, designación de domicilio y persona donde efectuar las notificaciones, citaciones y emplazamientos así como un teléfono para ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa, prohibición de salida del territorio nacional, y entrega del pasaporte.

Representado por la Procuradora D^a María Otilia Esteban Gutiérrez y defendido por la letrada D^a María del Mar Ramos Llorens.

(21) NASREDDINE BOUSBAA, N.I.E.: X-2832017-G, nacido en Constantina (Argelia) el 19 de mayo de 1961, hijo de Sala y Algia.

Fecha de detención policial 1 de julio de 2004, se eleva la detención a prisión provisional y comunicada por auto de 2 de julio de 2004 por un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista y falsificación de documento oficial. Por auto de 15/02/05 se reforma el auto de prisión en el sentido de que la misma podrá eludirse si se presta fianza metálica de 6.000€ habiendo sido constituida la misma en fecha 16 de Febrero de 2005, fecha en la que por auto se declara bastante la fianza y en su consecuencia se decreta su libertad provisional con prohibición de salir del territorio nacional, obligación de comparecer ante la sede judicial siempre que sea llamado, de comparecer semanalmente ante el Juzgado, de notificar al órgano un número de teléfono, de fijar domicilio comunicando cualquier cambio, designación de persona y domicilio donde pueda efectuarse cualquier citación, notificación o emplazamiento, obligación de entregar el pasaporte. Representado por el Procurador D. José Luis García Barrenechea y defendido por el Letrado D. Ricardo López Sánchez.

(22) MAHMOUD SLIMANE AOUN, nacido en Beirut (Líbano) en el año 1960, hijo de Slimane Aoun y Sicna.

Fecha de detención policial 28/07/04, dictándose auto en fecha 30 de julio de 2004 por el Juzgado Instructor acordando su elevar la detención a prisión, por un presunto delito de colaboración con organización terrorista y otros, prisión que fue prorrogada por auto de 16/06/06 por un plazo de 2 años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de 4 años. Representado por el Procurador D. Víctor Enrique Mardomingo Herrero y defendido por el Letrado D. Cristóbal Gil del Campo.

(23) HASSAN EL HASKI, con pasaporte nº M 780241, nacido en Guelmin (Marruecos) el día 5 de agosto de 1963, hijo de Mohammad y de Mhijiba.

Fecha de detención policial 17 de diciembre de 2004, dictándose auto en fecha 21 de diciembre de 2004 por el Juzgado Instructor acordando elevar la detención a prisión, por presuntos delitos de asesinatos terroristas (consumados y en grado de tentativa), estragos terroristas e integración en organización terrorista, prisión que fue prorrogada por auto de fecha 20 de octubre de 2006 por un plazo de 2 años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de 4 años. Representado por el Procurador D. Fernando Julio Herrera González y defendido por el Letrado D. Jose Luis Borraz Díaz.

(24) BRAHIM MOUSSATEN, con N.I.E. : X-02428076-N, nacido en Rhababa Taza (Marruecos), el 12 de noviembre de 1983, hijo de Allal y de Safia.

Fecha de detención policial 1 de febrero de 2005, se eleva la detención a prisión provisional incondicional y comunicada por auto de 5 de febrero de 2005 por un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista. Por auto de 15 de julio de 2005 se reforma el auto de prisión en el sentido de que la misma podrá eludirse si se presta fianza metálica de 1.200 € habiendo sido constituida la misma en fecha 18 de julio de 2005, fecha en la que por auto se declara bastante la fianza y en su consecuencia se decreta su libertad provisional con prohibición de salir del territorio nacional sin previa autorización del Juzgado, obligación de comparecer ante la sede judicial siempre que sea llamado, de comparecer semanalmente ante el Juzgado mas cercano a su domicilio, de notificar al órgano un número de teléfono, de fijar domicilio comunicando cualquier cambio, designación de persona y domicilio donde pueda efectuarse cualquier citación, notificación o emplazamiento, obligación de entregar el pasaporte. Representado por la Procuradora D^a. Aranzazu Sánchez Carriedo y defendido por el Letrado D. Eduardo García Peña.

(25) MOHAMED MOUSSATEN, con N.I.E. : X-02768849-V, nacido en Khababa (Marruecos), el 25 de septiembre de 1984, hijo de Allal y de Safia.

Fecha de detención policial 1 de febrero de 2005, se eleva la detención a prisión provisional incondicional y comunicada por auto de 5 de febrero de 2005 por un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista. Por auto de 15 de julio de 2005 se reforma el auto de prisión en el sentido de que la misma podrá eludirse si se presta fianza metálica de 1.200 €, habiendo sido constituida la misma en fecha 18 de julio de 2005, fecha en la que por auto se declara bastante la fianza y en su consecuencia se decreta su libertad provisional con prohibición de salir del territorio nacional sin previa autorización del Juzgado, obligación de comparecer ante la sede judicial siempre que sea llamado, de comparecer semanalmente ante el Juzgado mas cercano a su domicilio, de notificar al órgano un número de teléfono, de fijar domicilio comunicando cualquier cambio, designación de persona y domicilio donde pueda efectuarse cualquier citación, notificación o emplazamiento, obligación de entregar el pasaporte. Representado por el Procurador D. Ramón Blanco Blanco y defendido por el Letrado D. Miguel Garcia Pajuelo.

(26) YOUSSEF BELHALDJ, con pasaporte nº L-197871, nacido en B. Touzine (Marruecos), el día 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aich.

Detenido el día 1 de febrero de 2005, en Bélgica en virtud de O.E.D.E. dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, y entregado a las autoridades españolas el día 1 de abril de 2005, fecha en la que se dicta auto decretando la prisión provisional incondicional y comunicada por los presuntos delitos de asesinatos terroristas, estragos terroristas pertenencia a organización terrorista islamista, prisión que fue prorrogada en fecha 23 de febrero de 2007 mediante auto por un plazo de 2 años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de 4 años. Representado por la Procuradora D^a.

Sonia María Casqueiro Alvarez y defendido por el Letrado D. Francisco Andujar Ramírez.

(27) MOHAMED LARBI BEN SELLAM, con N.I.E. nº X-4125285-M, nacido el día 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), hijo de Aicha y de Abdeslam.

Fecha de detención policial el día 14 de junio de 2005, dictándose auto en fecha 19 de junio de 2005 por el Juzgado Instructor acordando su elevar la detención a prisión, por un presunto delito de integración en organización terrorista, prisión que fue prorrogada por auto de fecha 23 de mayo de 2007 por un plazo de 2 años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de 4 años. Representado por la Procuradora D^a. Paloma Prieto González y defendido por el Letrado D. Julio Sánchez-Manjano Suárez-Llanos.

(28) ABDELMAJID BOUCHAR, nacido en Ait Lahcen Oualla (Marruecos) el día 9 de enero de 1983.

Detenido en Serbia el día 17 de agosto de 2005, entregado a las autoridades españolas en virtud de demanda de extradición interesada del Juzgado Central de Instrucción nº 6, el día 25 de septiembre de 2005, fecha en la que se dicta auto decretando la prisión provisional, incondicional e incomunicada hasta las 20:00 horas del día 28 de septiembre de 2005. En fecha 28 de septiembre de 2005 se dicta auto acordando comunicar al centro penitenciario donde se encuentra ingresado el cese de la incomunicación y la continuación de la prisión provisional incondicional conforme a lo acordado en el auto de fecha 25 de septiembre. Representado por la Procuradora D^a. María José Ponce Mayoral y defendido por el Letrado D. Juan Jesús Yebes Ballesteros.

(29) RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, con N.I.E. nº X-4579285-P, nacido el 22 de julio de 1971, en Gharbia (Egipto), hijo de Othmane Al Seid Ahmed y de Zineb Wali.

Detenido el día 7 de junio de 2004, en Italia en virtud de O.E.D.E. dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº6, y entregado a las autoridades españolas el día 7 de diciembre de 2004, fecha en la que se dicta auto decretando la prisión provisional incondicional y comunicada por los presuntos delitos de asesinatos terroristas, estragos terroristas pertenencia a organización terrorista islamista.

El día 18 de abril de 2005 fue devuelto a las autoridades italianas.

Entregado nuevamente a las autoridades españolas el día 17 de noviembre de 2006, para su asistencia a las sesiones del juicio oral y devuelto a Italia el día 12 de julio de 2007. Representado por la Procuradora D^a. María del Carmen Lozano Ruiz y defendido por el Letrado D. Endika Zulueta San Sebastián.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 se dictó auto en fecha 11 de Marzo de 2004 por el que se incoaban Diligencias Previas nº 86/04 que en esa misma fecha fueron transformadas en sumario con número 20/04, por delitos de terrorismo en relación con los atentados que se produjeron en la línea de ferrocarril de cercanías de Alcalá de Henares a Madrid y en las estaciones de Atocha, El Pozo del Tío Raimundo y Santa Eugenia, con resultado de muerte, lesiones y estragos, entre otros.

Por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 se incoaron Diligencias Previas 101/04 mediante auto de fecha 2 de Abril de 2004 para la práctica de diligencias relacionadas con los atentados del día 11 de Marzo de 2004. En fecha 3 de Abril de 2004 se produce una explosión en la C/ Martín Gaité nº 40 de la localidad de Leganés

(Madrid), en el que resultaron muertas y heridas varias personas, y asimismo, se produjeron cuantiosos daños materiales. Por auto de 13 de Abril de 2004 se transformaron las D. Previas en Sumario nº 20/04.

Por auto de 12 de Abril de 2004 se requirió por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de inhibición al Juzgado Central de Instrucción nº 3 en relación con las D. Previas 101/04 por éste incoadas, para su acumulación al Sumario 20/04, oponiéndose a dicha inhibición el Juzgado requerido mediante auto de fecha 19 de Abril de 2004.

Con fecha 3 de Agosto del 2004 se plantea por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 cuestión positiva de competencia ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con relación al Sumario nº 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 3, al entender el primero de los órganos que el referido procedimiento corresponde ser acumulado al Sumario 20/04 seguido en el mismo por los atentados terroristas del 11 de Marzo de 2004. Por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional se resuelve acumular dichos procedimientos en favor del Juzgado Central de Instrucción nº 6 mediante auto de 25 de Septiembre de 2004.

El día 10 Abril de 2006 se declararon procesados:

1. Jamal Zougan
2. José Emilio Suárez Trashorras
3. Rafa Zouhier
4. Fouad El Morabit Amghar
5. Basel Ghalyoun
6. Mouhannad Almallah Dabas
7. Hamid Ahmidan
8. Antonio Toro Castro
9. Othman El Kanaoui

10. Abdelilah El Fadoual El Akil
11. Rachid Aglif
12. Mohamed Bouharrat
13. Saed El Harrak
14. Carmen María Toro Castro
15. Iván Granados Peña
16. Javier González Díaz
17. Emilio Llano Álvarez
18. Raúl González Peláez
19. Sergio Álvarez Sánchez
20. Antonio Iván Reis Palicio
21. Nasreddine Bousbaa
22. Mahmoud Slimane Aoun
23. Hassan El Haski
24. Brahim Moussaten
25. Mohamed Moussaten
26. Youssef Belhadj
27. Mohamed Larbi Ben Sellam
28. Abdelmajid Bouchar
29. Rabei Osman El Sayed Ahmed

Contra dicho auto se interpusieron recursos de reforma por las partes, dictando el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en fecha 5 de Julio de 2006 resolución desestimando los mismos y teniendo a su vez por interpuesto con carácter subsidiario recurso de apelación contra el mismo, confirmando dicha resolución en su totalidad la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por autos de fecha 25 de Septiembre de 2006.

Se declaró concluso el Sumario por auto de 6 de Julio de 2006 elevándose a la Sala el procedimiento en fecha 25 de Julio de 2006.

Recibido el Sumario en la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por ser la competente de conformidad con las normas de reparto, para su enjuiciamiento y fallo, correspondiendo al mismo el número de rollo de sala 5/05.

Por providencia de 25 de Septiembre de 2006 se dio traslado conjunto a todas las partes por término de veinte días a contabilizar a partir del 29 del mismo mes, para el trámite previsto en el Art. 627 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Presentados los correspondientes escritos por las partes, en fecha 31 de Octubre de 2006 se dictó auto confirmando la conclusión del sumario y la apertura del juicio oral, dándose traslado en primer lugar al Ministerio Fiscal para el trámite de calificación.

Emitido el correspondiente escrito de calificación por el Ministerio Fiscal, en fecha 7 de Noviembre de 2006 se dio igual traslado al Abogado del Estado y resto de acusaciones.

Evacuado el trámite de calificación provisional por las acusaciones, por resolución de 16 de Noviembre de 2006, se dio traslado conjunto a todas las defensas para calificación.

Por auto de 23 de Enero de 2007 se admitieron las pruebas propuestas por las partes a excepción de las señaladas en los fundamentos jurídicos de dicha resolución y se señaló el comienzo de la vista oral para el día 15 de Febrero de 2007.

Comenzado el juicio oral el día señalado, quedó visto para sentencia el día 2 de Julio de 2007.

Por todas las partes acusadoras, el día 4 de Junio de 2007 al elevar a definitivas las conclusiones procedieron a retirar las acusaciones que venían solicitando para el procesado BRAHIM MOUSSATEN.

2.- **EL MINISTERIO FISCAL**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos objeto de enjuiciamiento constitutivos de los siguientes delitos:

A.-) 191 delitos de asesinato terrorista del Art. 572.1.1º en relación con el Art. 139 del Código Penal.

B.-) 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa del Art. 572.1.1º en relación con los arts. 139, 16 y 62 del Código Penal.

C.-) 4 delitos de estragos terroristas del art. 571 en relación con el Art. 346 del Código Penal.

D.-) Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los arts. 515.2º y 516.1º del Código Penal en grado de dirigente.

E.-) Un delito de pertenencia y/o en organización terrorista de los arts. 515.2º y 516. 2º del Código Penal.

F.-) Un delito de colaboración con organización terrorista del Art. 576 del Código Penal.

G.-) Un delito de asociación ilícita de los arts. 515.1º y 517.1º del Código Penal.

H.-) Un delito de asociación ilícita de los arts. 515.1º y 517.2º del Código Penal.

I.-) Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del art. 573 en relación con el art. 568 del Código Penal.

J.-) Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del Art. 568 del Código Penal.

K.-) Un delito de tráfico ilícito de estupefacientes de los arts. 368 (sustancia causante de grave daño a la salud) y 369.3º del Código Penal.

L.-) Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas del Art. 574 en relación con los arts. 390.1.1º, 392 y 74.1 del Código Penal.

M.-) Un delito de falsificación de placas de matrícula del art. 392 en relación con los arts. 390.1.1º y 2º y 26 del Código Penal.

N.-) Un delito de robo de uso de vehículo de motor de los arts. 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

Ñ.-) Un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los arts. 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del Código Penal.

De los delitos mencionados son responsables las personas que seguidamente se detallan, solicitándose respecto de los mismos las penas que se relacionan a continuación:

Jamal Zougan, en concepto de autor material de los delitos del apartado A; del apartado B; del apartado C; y del apartado E; solicitando la pena de 30 años de prisión, de 18 años de prisión, de 20 años de prisión y de 12 años de prisión, respectivamente por cada uno de tales apartados, así como la prohibición de aproximarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguidas la condena conforme al art. 57 CP.

José Emilio Suárez Trashorras, en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos del apartado A; del apartado B; del apartado C; y en concepto de autor material de los delitos del apartado F; del apartado G; del apartado I; del apartado M; y del apartado N, solicitando las penas de 30 años de prisión, de 18 años de prisión, de 20 años de prisión, de 10 años de prisión y multa de 24 meses, de 4 años de prisión, multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, de 10 años de prisión, de 2 años de prisión y multa de 9 meses (con cuota diaria de 50 euros), de 2 años de prisión, así como la

prohibición de aproximarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguida la condena conforme al art. 57 CP.

Rafa ZOUHIER en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos del apartado A; del apartado B; del apartado C; del apartado F; y del apartado I, solicitando la pena de 30 años de prisión, de 18 años de prisión, de 20 años de prisión, de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y de 10 años de prisión, respectivamente por cada uno de tales apartados.

Basel GHALYOUN en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Hamid AHMIDAN en concepto de autor material del delito del apartado F y del apartado K, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 13 años y 6 meses de prisión y multa de 4.000.000 euros, respectivamente por cada uno de tales apartados.

Mouhannad Almallah DABAS en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Antonio TORO CASTRO en concepto de autor material del delito del apartado F, del apartado G, y autor por cooperación necesaria del delito del apartado I, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), de 4 años de prisión, multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, y de 9 años de prisión, respectivamente por cada uno de tales apartados.

Otman EL GNAOUI en concepto de autor material por cooperación necesaria de los delitos del apartado A, del apartado B, del apartado C, del apartado E, del apartado L, y de autor del apartado I; solicitando la pena de 30 años de prisión, de 18 años de prisión, de

20 años de prisión, de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, de 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros), y de 9 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados referenciados.

Rachid AGLIF en concepto de autor material del delito del apartado E y de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo y de 9 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados citados.

Abdelilah EL FADUAL EL AKIL en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Fouad EL MORABIT EL AMGHAR en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Mohamed BOUHARRAT en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Saed EL HARRAK en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Emilio LLANO ALVAREZ en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitando la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería en su condición de haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años.

Raúl GONZALEZ PELAEZ en concepto autor material del delito del apartado H y del apartado J, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería en su condición de haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años, respectivamente por cada uno de los apartados citados..

Iván GRANADOS PEÑA en concepto autor material del delito del apartado H y del apartado J, solicitando la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 3 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados citados.

Sergio ÁLVAREZ SÁNCHEZ en concepto autor material del delito del apartado H y del apartado J, solicitando la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 3 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados citados.

Antonio Iván REIZ PALICIO en concepto autor material del delito del apartado H y del apartado J, solicitando la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 3 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados referenciados.

Mahmoud SLIMANE AOUN en concepto de autor material del delito de apartado F y del apartado L, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros), respectivamente por cada uno de los apartados citados.

Nasreddine BOUSBAA en concepto de autor material del delito de apartado F y del apartado L, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros) y de 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros), respectivamente por cada uno de los apartados referenciados.

Rabei Osman EL SAYED AHMED en concepto de autor material del delito del apartado D y autor por inducción de los delitos del apartado A, del apartado B, y del apartado C; solicitando la pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, de 30 años de prisión, de 18 años de prisión y 20 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados citados, así como la prohibición de aproximarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguidas las condenas conforme al art. 57 CP.

Hassan EL HASKI en concepto de autor material del delito del apartado D y autor por inducción de los delitos del apartado A, del apartado B, y del apartado C; solicitando la pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, de 30 años de prisión, de 18 años de prisión y 20 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados citados, así como la prohibición de aproximarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguidas la condena conforme al art. 57 CP.

Mohamed MOUSSATEN en concepto de autor material del delito de apartado F, solicitando la pena 6 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros).

Youssef BELHADJ en concepto de autor material del delito del apartado D y autor por inducción de los delitos del apartado A, del apartado B, y del apartado C; solicitando la pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, de 30 años de prisión, de 18 años de prisión y 20 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados citados, así como la prohibición de aproximarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguidas las condenas conforme al art. 57 CP.

Abdelmajid BOUCHAR en concepto de autor material de los delitos del apartado A; del apartado B; del apartado C; y del apartado

E; solicitando la pena de 30 años de prisión, de 18 años de prisión, de 20 años de prisión y de 12 años de prisión, respectivamente por cada uno de tales apartados, así como la prohibición de aproximarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguidas la condena conforme al art. 57 CP.

Mohamed LARBI BEN SELLAM en concepto de autor material de delito del apartado E y del apartado Ñ; solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo y de 15 años de prisión, respectivamente por cada uno de tales apartados.

Carmen TORO CASTRO en concepto de autora del delito del apartado J y del apartado H; solicitando la pena de 4 años de prisión y de 2 años de prisión, multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, respectivamente por cada uno de tales apartados.

En el cumplimiento de las penas de prisión se impondrá el límite máximo de 40 años por imposición del Art. 76.1.d) del Código Penal, para aquellos responsables a quienes les sea de aplicación.

3.- ACUSACIONES:

A-1

La Procuradora D^a Ana Lobera Argüelles, en representación de la ASOCIACIÓN 11 DE MARZO AFECTADOS DE TERRORISMO, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 asesinatos en grado de consumación previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal (por los atentados del 11 de marzo).

B.- 1.841 asesinatos en grado de tentativa, previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en el artículo 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas previstos y penados en el artículo 571 en relación con el 346 CP (por los atentados del 11 de marzo).

D.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516.1º en relación con el art. 515. 2º CP

E.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516.1º y 2º en relación con el art. 515.2º CP.

F.- 1 delito de COLABORACIÓN en organización terrorista previsto y penado en el art. 576 CP.

G.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515. 1 en relación con el 517.1 CP.

H.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515. 1 en relación con el 517.2 CP.

I.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas previsto y penado en el art. 573 en relación con el artículo 568 CP.

J.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas previsto y penado en el art. 568 CP.

K.- 1 delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el art. 368 en relación con el artículo 369.3 CP.

L.- 1 delito de falsificación continuada en documento oficial con fines terroristas previsto y penado en el artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1, 392 y 74.1 CP.

M.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1º y 2º y 26 CP.

N.- 1 delito de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

Ñ.- 1 delito de conspiración para asesinato terrorista previsto en el artículo 572.1.1, 579.1 y 17.1 CP.

O.- Un delito de estragos, por la explosión de Leganés, previsto y penado en el art. 571 en relación con el art. 346 CP.

P.- 18 de asesinato en grado de tentativa (explosión de Leganés y lesiones causadas a los GEOS), previstos y penados en el art. 572.1.1 en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

Q.- Un delito de asesinato en grado de consumación, por el asesinato de Francisco Javier Torronteras, previsto y penado en el art. 572.1.1. CP en relación con el art. 139 CP.

R.- 1 delito de falsedad documental de los artículos 390 en relación con el artículo 392 y 395 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado D, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato

terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I, F, N, M y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, 2 años por robo de vehículo a motor, 2 años y multa de 9 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por la falsificación de placas de matrícula y 4 años y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por delito de estragos y 20 años por delito de estragos (Leganés).

Responsable en concepto de autor material del delito de los apartados F e I; solicitándose las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota de 50 euros) y 10 años de prisión, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por delito de estragos y 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable de los delitos de los apartados E y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 13 años de prisión y seis meses y multa de 4 millones de euros.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en

grado de tentativa, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I y F; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos y 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros.

Es responsable del delito del apartado G, solicitando la pena de 4 años de prisión y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros).

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable de los delitos de los apartados E, L, I y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 3 años y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 50 euros), 9 años y 15 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión respectivamente.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión, respectivamente.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable de los delitos de los apartados D y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 14 años de prisión y 15 años de prisión respectivamente.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión, respectivamente.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y R; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años de prisión y multa de 12 meses con una cuota diaria de 50 euros respectivamente, asimismo 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente, asimismo 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros y 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros; y 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión.

Asimismo es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos. Igualmente se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable de un delito del apartado E, solicitándose una pena de 12 años de prisión.

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años.

Es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años.

Es responsable del delito del apartado Ñ; solicitándose por el mismo la pena de 15 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable de los delitos de los apartados I, F, y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, y 4 años y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

A-2

El Letrado D. José María de Pablo Hermida, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL 11-M, que ejerce la acusación particular en el procedimiento, en sus respectivos escritos de calificación y conclusiones definitivas, calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A-192 asesinatos terroristas en grado consumado del artículo 572.1.1º del CP, en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

B- 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa del artículo 572.1.1º del CP en relación con los artículos 139, 16 y 62 del mismo cuerpo legal.

C- Dos delitos de aborto en grado consumado del artículo 144 del CP.

D- Cinco delitos de estragos terroristas en grado consumado del artículo 571 en relación al 346 del CP.

E- Un delito de integración o pertenencia a organización terrorista del artículo 516.2 con relación al artículo 515.1 del CP.

F- Un delito de integración o pertenencia a organización terrorista del artículo 516.2 con relación al artículo 515.2 del CP.

G- Un delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del CP.

H- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.1 del CP.

I- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.2 del CP.

J- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 del CP.

K- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 del CP.

L- Un delito de tráfico ilícito de estupefacientes de los artículos 368 (sustancia causante de grave daño a la salud) y 369.3 del CP.

M- Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1º, 392 y 74.1 del CP.

N- Un delito de falsificación de placas de matrículas del artículo 392 en relación con los artículos 391.1.1º y 2º y 26 del CP.

Ñ- Un delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del CP.

O- Un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Responde en concepto de autor material de:

- 191 asesinatos terroristas en grado consumado, solicitando la pena de 30 años de prisión por cada uno de ellos.
- 1.825 asesinatos terroristas en grado de tentativa, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.

- 2 delitos de aborto en grado consumado, solicitando la pena de 8 años de prisión por cada uno de ellos.
- 4 delitos de estragos terroristas, solicitando la pena de 20 años de prisión por cada uno de ellos.
- Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Así como prohibición de aproximarse a las víctimas o sus familiares por 5 años después de extinguida la condena.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

- o Los 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1849, de los que responde en grado de autor.
- o Por cada uno de los 1849 asesinatos terroristas en grado de tentativa, la pena de 18 años de prisión.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Responde en concepto de autor por cooperación necesaria de:

- Un asesinato terrorista en grado consumado (del GEO Francisco Javier Torronteras) en Leganés, solicitando la pena de 30 de años de prisión.
- 18 asesinatos terroristas en grado de tentativa en Leganés, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.
- Un delito de estragos en Leganés, solicitando la pena de 20 años.

Y en concepto de autor material de:

- Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 24 meses.
- Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 4 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.
- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas, solicitando la pena de 10 años de prisión.
- Un delito de falsificación de placas de matrícula, solicitando la pena de 2 años de prisión y multa de 9 meses con una cuota diaria de 50 euros.
- Un delito de robo de uso de vehículo de motor, solicitando la pena de 2 años de prisión.

Así como prohibición de aproximarse a las víctimas o sus familiares por 5 años después de extinguida la condena.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-El asesinato terrorista en grado consumado pasa a ser 192 asesinatos terroristas, de los que responde en grado de autor por cooperación necesaria; los 18 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1867, de los que responde en grado de autor por cooperación necesaria; el delito de estragos terroristas pasa a ser 5 delitos de estragos, de los que responde por cooperación necesaria; se le acusa de 2 delitos consumados de aborto en grado autor por cooperación necesaria.

-Por cada uno de los 192 asesinatos terroristas en grado consumado la pena de 30 años de prisión; por cada uno de los 1867 asesinatos terroristas en grado de tentativa la pena de 18 años de prisión; por cada uno de los 5 delitos de estragos terroristas en grado consumado la pena de 20 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de aborto en grado consumado la pena de 8 años de prisión.

Asimismo, en fecha 6 de junio de 2007 por la referenciada representación procesal se presentó escrito interesando la subsanación de error material en su escrito de conclusiones definitivas de fecha 4 de junio de 2007, en el sentido siguiente: los 1849 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1867, afectando dicho error a “Suárez Trashorras y Antonio Toro”.

3.- RAFA ZOHUIER

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.

Y en concepto de autor por cooperación necesaria de:

- Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando una pena de 10 años.

4.- BASEL GHALYOUN

Responde en concepto de autor material de:

-191 asesinatos terroristas en grado consumado, solicitando la pena de 30 años de prisión por cada uno de ellos.

-1.825 asesinatos terroristas en grado de tentativa, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.

-2 delitos de aborto en grado consumado, solicitando la pena de 8 años de prisión por cada uno de ellos.

-4 delitos de estragos terroristas, solicitando la pena de 20 años de prisión por cada uno de ellos.

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Así como prohibición de aproximarse a las víctimas o sus familiares por 5 años después de extinguida la condena.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se retira la acusación por: los 191 asesinatos terroristas en grado consumado; los 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa; los 2 abortos en grado consumado; y los 4 delitos de estragos terroristas en grado consumado; se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

5.- HAMID AHMIDAN

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 50 euros.

-Un delito contra la salud pública, solicitando la pena de 13 años y 6 meses de prisión y multa de 4.000.000 de euros.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de integración o pertenencia a organización terrorista, solicitando una pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.

-Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 4 años de prisión, multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros e inhabilitación especial para cargo o empleo público por 10 años.

En concepto de autor por cooperación necesaria de:

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 9 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añaden 192 asesinatos terroristas en grado consumado de los que responde en grado de autor por cooperación necesaria; se añade 1867 asesinatos terroristas en grado de tentativa de los que responde en grado de autor por cooperación necesaria; se añaden 5 delitos de estragos terroristas en grado consumado de los que responde en grado de autor por cooperación necesaria; se añaden 2 delitos de aborto en grado consumado de los que responde en grado de autor por cooperación necesaria.

-Por cada uno de los 192 asesinatos terroristas en grado consumado la pena de 30 años de prisión; por cada uno de los 1867 asesinatos terroristas en grado de tentativa la pena de 18 años de prisión; por cada uno de los 5 delitos de estragos terroristas en grado consumado la

pena de 20 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de aborto en grado consumado la pena de 8 años de prisión.

Asimismo, en fecha 6 de junio de 2007 por la referenciada representación procesal presentó escrito interesando la subsanación de error material en su escrito de conclusiones definitivas de fecha 4 de junio de 2007, en el sentido siguiente: los 1849 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1867, afectando dicho error a “Suárez Trashorras y Antonio Toro”.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de integración o pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

-Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 50 euros.

En concepto de autor por cooperación necesaria de:

-Un delito de transporte de sustancias explosivas, solicitando la pena de 9 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

En concepto de autor por cooperación necesaria de:

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 9 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

13.- SAED EL HARRAK

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Responde en concepto de autor por cooperación necesaria de:

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por su condición de vigilante de la mina de la que se sustrajeron explosivos y detonadores durante 15 años.

15.- RAUL GONZÁLEZ PELÁEZ

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por su condición de vigilante de la mina de la que se sustrajeron explosivos y detonadores, proporcionados por él, durante 15 años.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se retira la acusación por asociación ilícita.

16.- IVAN GRANADOS PEÑA

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 5 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se retira la acusación por asociación ilícita.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 5 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se retira la acusación por asociación ilícita.

18.- SERGIO ALVAREZ SÁNCHEZ

Responde en concepto de autor material de:

- Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.
- Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 5 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

- Se retira la acusación por asociación ilícita.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Responde en concepto de autor material de:

- Un delito de asociación ilícita, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.
- Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 5 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

- Se retira la acusación por asociación ilícita.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Responde en concepto de autor material de:

- Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros.
- Un delito continuado de falsedad en documento oficial con fines terroristas, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

- Se añade un delito de conspiración para el asesinato terrorista en grado de autor.

-Por el delito de conspiración para el asesinato terrorista la pena de 15 años de prisión.

21.- NASREDDINE BOUSBAA

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 8 años de prisión y multa de 18 meses con una cuota diaria de 50 euros.

-Un delito continuado de falsedad en documento oficial con fines terroristas, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

En concepto de autor por inducción de:

-191 asesinatos terroristas en grado consumado, solicitando la pena de 30 años de prisión por cada uno de ellos.

-1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.

-2 delitos de aborto en grado consumado, solicitando la pena de 8 años de prisión por cada uno de ellos.

-4 delitos de estragos terroristas, solicitando la pena de 20 años de prisión por cada uno de ellos.

Así como prohibición de aproximarse a las víctimas o sus familiares por 5 años después de extinguida la condena.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Los 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1849 de los que responde en grado de autor.

-Por cada uno de los 1849 asesinatos terroristas en grado de tentativa la pena de 18 años de prisión.

23.- HASSAN EL HASKI

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

En concepto de autor por inducción de:

-191 asesinatos terroristas en grado consumado, solicitando la pena de 30 años de prisión por cada uno de ellos.

-1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.

-2 delitos de aborto en grado consumado, solicitando la pena de 8 años de prisión por cada uno de ellos.

-4 delitos de estragos terroristas, solicitando la pena de 20 años de prisión por cada uno de ellos.

Así como prohibición de aproximarse a las víctimas o sus familiares por 5 años después de extinguida la condena.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Los 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1849 de los que responde en grado de autor.

-Por cada uno de los 1849 asesinatos en grado de tentativa la pena de 18 años de prisión.

24.- MOHAMED MOUSSATEM

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 8 años de prisión y multa de 18 meses con una cuota diaria de 50 euros.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se rebaja la petición de pena a 5 años de prisión y multa de 18 meses, con cuota diaria de 25 euros.

25.- BRAHIM MOUSSATEM

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de colaboración con organización terrorista, solicitando la pena de 6 años de prisión y multa de 15 meses con una cuota diaria de 50 euros.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se retira la acusación contra él.

26.- YOUSSEF BELHADJ

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

En concepto de autor por inducción de:

-191 asesinatos terroristas en grado consumado, solicitando la pena de 30 años de prisión por cada uno de ellos.

-1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.

-2 delitos de aborto en grado consumado, solicitando la pena de 8 años de prisión por cada uno de ellos.

-4 delitos de estragos terroristas, solicitando la pena de 20 años de prisión por cada uno de ellos.

Así como prohibición de aproximarse a las víctimas o sus familiares por 5 años después de extinguida la condena.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Los 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1849 de los que responde en grado de autor.

-Por cada uno de los 1849 asesinatos terroristas en grado de tentativa la pena de 18 años de prisión.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Responde en concepto de autor material de:

-191 asesinatos terroristas en grado consumado, solicitando la pena de 30 años de prisión por cada uno de ellos.

-1.825 asesinatos terroristas en grado de tentativa, solicitando la pena de 18 años de prisión por cada uno de ellos.

-2 delitos de aborto en grado consumado, solicitando la pena de 8 años de prisión por cada uno de ellos.

-4 delitos de estragos terroristas, solicitando la pena de 20 años de prisión por cada uno de ellos.

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Los 1825 asesinatos terroristas en grado de tentativa pasan a ser 1849 de los que responde en grado de autor.

-Por cada uno de los 1849 asesinatos terroristas en grado de tentativa la pena de 18 años de prisión.

28.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Responde en concepto de autor material de:

-Un delito de pertenencia a organización terrorista, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

-Un delito de conspiración para el asesinato terrorista, solicitando la pena de 15 años de prisión.

29.- CARMEN MARÍA TORO CASTRO

Responde en concepto de autora material de:

-Un delito de suministro de sustancias explosivas, solicitando la pena de 4 años de prisión.

La referenciada acusación modifica su escrito de conclusiones provisionales en los términos siguientes:

-Se añade un delito de colaboración con organización terrorista en grado de autora.

-Por el delito citado la pena de 10 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 50 euros.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

A-3

El Letrado D. Emilio Murcia Quintana, que ejerce la acusación popular en nombre de la ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, y la acusación particular en nombre de D^a MATILDE SAIZ GOMEZ y OTROS, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 192 delitos de asesinato terrorista del artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

B.- 1.824 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1 CP en relación con los artículos 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el 346 CP.

D.- 1 delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515. 2 y 516.1 del CP.

E.- 1 delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2 y 516.2 CP.

F.- 1 delito de COLABORACIÓN con organización terrorista del artículo 576 CP.

G.- 1 Delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.1 CP.

H.- 1 Delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.2 CP.

I.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 CP.

J.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 CP.

K.- 1 delito de tráfico ilícito de estupefacientes, de los artículos 368 (sustancia causante de grave daño a la salud) y el artículo 369.3 CP.

L.- 1 delito continuada de falsificación de documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1, 392 y 74.1 CP.

M.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con los artículos 390.1.1º y 2º y 26 CP.

N.- 1 delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

Ñ.- 1 delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1, 579.1 y 17.1 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años de prisión por cada uno de los estragos, y 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo; solicitándose igualmente prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G, I, M y N; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista, 4 años de prisión y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, 10 años de prisión, 3 años de prisión y multa de 9 meses (con cuota diaria de 100 euros), y 3 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 100 euros)

Responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 10 años de prisión.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por delito de estragos por cada uno de los 4 estragos, y 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 7 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 100 euros), y 13 años de prisión y seis meses y multa de 5 millones de euros.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 7 años de prisión y multa de 20 meses (con

cuota diaria de 100 euros), y 4 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose por el citado apartado la pena de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos..

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 6 años de prisión y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros).

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de 10 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de: 7 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de 9 años de prisión.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de: 12 años de prisión inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo y cargo público por igual tiempo.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J; solicitándose la pena de: 5 años de prisión e inhabilitación para empleo o profesión relacionada con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de: 5 años de prisión e inhabilitación para empleo o profesión relacionada con la minería, por haber sido trabajador de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores, y que él proporcionó durante 15 años.

16.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 6 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 100 euros y 7 años y multa de 20 meses (con cuota diaria de 100 euros).

17.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las

penas de: 6 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 100 euros y 7 años y multa de 20 meses (con cuota diaria de 100 euros).

18.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Igualmente es responsable como autor por comisión por omisión de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

19.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Igualmente es responsable como autor por comisión por omisión de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

20.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Igualmente es responsable como autor por comisión por omisión de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

21.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C, y E; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose para el mismo, respectivamente, la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y la pena de 20 años de prisión.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autora del delito del apartado J; solicitándose la pena de: 4 años de prisión.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

A-4

La Procuradora D^a Dolores Maroto Gómez, en representación de Dña. Pilar Manjón Gutiérrez y Otros, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 asesinatos en grado de consumación previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal (por los atentados del 11 de marzo).

B.- 1.841 asesinatos en grado de tentativa, previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP, en el artículo 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas previstos y penados en el artículo 571 en relación con el 346 CP (por los atentados del 11 de marzo).

D.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º en relación con el art. 515. 2º CP

E.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º y 2º en relación con el art. 515, 2º CP.

F.- 1 delito de COLABORACIÓN en organización terrorista previsto y penado en el art. 576 CP.

G.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 1 CP.

H.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 2 CP.

I.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas previsto y penado en el art. 573 en relación con el artículo 568 CP.

J.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas previsto y penado en el art. 568 CP.

K.- 1 delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el art. 368 en relación con el artículo 369,3 CP.

L.- 1 delito de falsificación continuada en documento oficial con fines terroristas previsto y penado en el artículo 574 en relación con los artículos 390, 1, 1, 392 y 74,1 CP.

M.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390,1,1º y 2º y 26 CP.

N.- 1 delito de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

Ñ.- 1 delito de conspiración para asesinato terrorista previsto en el artículo 572, 1, 1, 579,1 y 17.1 CP.

O.- Un delito de estragos, por la explosión de Leganés, previsto y penado en el art. 571 en relación con el art. 346 CP.

P.- 18 de asesinato en grado de tentativa (explosión de Leganés y lesiones causadas a los GEOS), previstos y penados en el art. 572.1.1 en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

Q.- Un delito de asesinato en grado de consumación, por el asesinato de Francisco Javier Torronteras, previsto y penado en el art. 572.1.1. CP en relación con el art. 139 CP.

R.- 1 delito de falsedad documental de los artículos 390 en relación con el artículo 392 y 395 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado D, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión; solicitándose igualmente prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado

de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I, F, N, M y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, 2 años por robo de vehículo a motor, 2 años y multa de 9 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por la falsificación de placas de matrícula, y 4 años y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, y 10 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por delito de estragos y 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable de los delitos de los apartados E y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 13 años de prisión y seis meses y multa de 4 millones de euros.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años de prisión por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados I, F y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, y 4 años de prisión y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros).

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable de los delitos de los apartados E, L, I y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 3 años y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 50 euros), 9 años y 15 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión, respectivamente.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión, respectivamente.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable de los delitos de los apartados D y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 14 años de prisión y 15 años, respectivamente.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años, respectivamente.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y R; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años de prisión y multa de 12 meses con una cuota diaria de 50 euros respectivamente, asimismo se solicita la pena de 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente, asimismo se solicita la pena de 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros; y 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros; y 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por

cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión.

Asimismo es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Igualmente se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable de un delito del apartado E, solicitándose una pena de 12 años de prisión.

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión.

Es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años de prisión.

Es responsable del delito del apartado Ñ; solicitándose por el mismo la pena de 15 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable de los delitos de los apartados I, F, y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización

terrorista con cuota de 50 euros y 4 años y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos responsables que les sea de aplicación.

A-5

El Procurador D. José Pedro Vila Rodríguez, en representación de D. ROBERTO BARROSO ANUNCIBAY y OTROS, personado como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 delitos de asesinato terrorista del artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

B.- 1.841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1 en relación con los artículos 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- Cuatro delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el 346 CP.

D.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2 y 516. 1 del Código Penal.

E.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515, 2 y 516.2 del Código Penal.

F.- Un delito de colaboración en organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

G.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515, 1 y 517, 1 del Código Penal.

H.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515, 1 y 517, 2 del Código Penal.

I.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 del Código Penal.

J.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 CP.

K.- Un delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, de los artículos 368 (sustancia causante de grave daño a la salud), 369.1.3° y 369.1.6° del Código Penal.

L.- 1 delito continuado de falsificación en documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1°, 392 y 74.1 del Código Penal.

M.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1° y 2° y 26 del Código Penal.

N.- 1 delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

Ñ.- 1 delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1°, 579.1 y 17.1 del Código Penal.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 12 años de

prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G, I, M y N; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses, 4 años de prisión multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, 10 años de prisión, 2 años de prisión y multa de 9 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 2 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOHUIER

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros)

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista

en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 10 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

5.- HAMID AHMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria 50 euros) y 13 años de prisión y 6 meses y multa de 4.000.000 de euros.

6.- MOUHANNAH ALMALLAH DABAS

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la penas de 9 años de prisión.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) y 4 años de prisión multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.

8.- OTHMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 9 años de prisión.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de 9 años de prisión.

10.- ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

11.- FOUAD EL MORABIT EL AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

14.- EMILIO LLANO ALVAREZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería en su condición de haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados H y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería en su condición de haber sido él trabajador de la mina, de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores, y que él proporcionó durante 15 años.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados H y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 1 año de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión.

17.- SERGIO ÁLVEREZ SÁNCHEZ

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados H y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los

apartados las penas de: 1 año de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión.

18.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados H y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 1 año de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión.

19.- MAMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros).

20.- NASREDDINE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 8 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros).

21.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMEH

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto autor por inducción de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

22.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto autor por inducción de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

23.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 8 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros).

24.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto autor por inducción de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

25.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 18 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 15 años de prisión.

27.- CARMEN TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autora de los delitos de los apartados G y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 4 años de prisión y multa de 20 meses a razón de 50 euros, y 8 años de prisión.

Del mismo modo se solicita que las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos responsables que les sea de aplicación.

A-6

Los Letrados D. Juan Carlos Rodríguez Segura y D^a Manuela Rubio Valero, defensores de D^a ANGELES PEDRAZA PORTERO Y OTROS, que ejercen como acusación particular en el procedimiento, en su escrito de conclusiones definitivas calificaron los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 delitos de asesinato terrorista del artículo 572.1.1º en relación con el artículo 139 del Código Penal.

A BIS.- 1 delito de asesinato terrorista del artículo 572.1.1º en relación con el artículo 139 del Código Penal.

B.- 1.841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1º en relación con los artículos 139, 16 y 62 del Código Penal.

B BIS.- 17 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1º en relación con los artículos 139, 16 y 62 del Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el artículo 346 del Código Penal.

C BIS.- Un delito de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el artículo 346 del Código Penal.

D.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515, 2 y 516. 1 del Código Penal.

E.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515. 2 y 516, 2 del Código Penal.

F.- Un delito de COLABORACIÓN con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

G.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.1 del Código Penal.

H.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.2 del Código Penal.

I.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 del Código Penal.

J.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 del Código Penal.

K.- Un delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, de los artículos 368 y 369.3 del Código Penal.

L.- Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación 390.1.1, 392 y 74.1 del Código Penal.

M.- Un delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con los artículos 390.1.1º y 2º y 26 del Código Penal.

N.- Un delito de robo de uso de vehículo a motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

Ñ.- Un delito de conspiración para asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del Código Penal.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A-bis, B-bis y C-bis; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por el asesinato terrorista de Leganés, 20 años de prisión por cada uno de los 17 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G, I, M y N; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses, 4 años de prisión multa de 24 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación para empleo o cargo público por 10 años, 10 años de prisión, 3 años de prisión y multa de 9 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A y A-bis, B y B-bis, y C y C-bis; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1858 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años de prisión por cada uno de los 5 delitos de estragos terroristas.

Responsable en concepto de autor material del delito de los apartados F, G e I; solicitándose las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota de 50 euros) por el delito de colaboración con organización terrorista y 10 años de prisión por el delito de suministro de sustancias explosivas.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor del delito del apartado E; solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con

cuota diaria de 50 euros), y 13 años de prisión y seis meses y multa de 4 millones de euros.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitándose la pena de: 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A-bis, B-bis y C-bis; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por el asesinato terrorista de Leganés, 20 años de prisión por cada uno de los 17 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses por el delito de colaboración con organización terrorista y 10 años de prisión por el suministro y transporte de sustancias explosivas.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 50 euros).

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I, solicitándose la pena de 10 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de 7 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I, solicitándose la pena de 10 años de prisión.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 10 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión e

inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido trabajador de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores que él proporcionó durante 15 años.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autos material de los delitos de los apartados F y L; solicitándose por cada uno de los apartados citados las penas de: 10 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros) y 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autos material de los delitos de los apartados F y L; solicitándose por cada uno de los apartados citados las penas de: 10 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros) y 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

22.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A y A bis, B y B bis, y C y C bis; solicitándose por cada uno de los apartados citados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1858 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los 5 delitos de estragos.

20.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A y A bis, B y B bis, y C y C bis; solicitándose por cada uno de los apartados citados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1858 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años de prisión por cada uno de los 5 delitos de estragos.

21.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A y A bis, B y B bis, y C y C bis; solicitándose por cada uno de los apartados citados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 192 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1858 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años de prisión por cada uno de los 5 delitos de estragos.

22.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose por los mismos las penas de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo y de 15 años de prisión.

27.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A-bis, B-bis y C-bis; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por el asesinato terrorista de Leganés, 20 años de prisión por cada uno de los 17 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses por el delito de colaboración con organización terrorista y 10 años de prisión por el suministro y transporte de sustancias explosivas.

Asimismo, se solicita imponer a todos los procesados acusados por delitos de terrorismo, la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años superior al de privación de libertad; a todos aquellos con penas inferiores a 10 años de privación de libertad, la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y acordar, igualmente, el comiso de los efectos e instrumentos incautados.

Del mismo modo se solicita que las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos responsables que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

Procede asimismo imponer las costas incluidas la de la parte, así como se imponga la privación del derecho a residir en la localidad donde residen las víctimas supervivientes del atentado, así como de los familiares directos de las víctimas fallecidas, en aplicación del art. 48 en relación con el art. 40 del CP. actual, por un periodo de 10 años.

Todos los procesados conjunta y solidariamente indemnizarán a cada uno del os perjudicados por los fallecimientos, lesionados y perjudicados materiales y/o morales en las cantidades que se fijen en sentencia y en ejecución de la misma.

A-7

El Procurador D. Anibal Bordillo Huidobro, en representación de la D. MARIO PELLICARI GIRALDINI Y OTRA, personado como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 delitos de asesinatos terroristas del artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

B.- 1.841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1 en relación con los artículos 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el artículo 346 del Código Penal.

D.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

E.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

F.- Un delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

G.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.1º del Código Penal.

H.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º del Código Penal.

I.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 del Código Penal.

J.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 del Código Penal.

K.- Un delito de tráfico ilícito de estupefacientes de los artículos 368 y 369.3º del Código Penal.

L.- Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1º, 392 y 74.1 del Código Penal.

M.- Un delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con los artículos 390.1.1º y 2º y 26 del Código Penal.

N.- Un delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

Ñ.- Un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º y 17.1 del Código Penal.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado E, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, B, y C solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G, I, M y N; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota diaria de 50 euros), 4 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, 10 años de prisión, 2 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos y 10 años de prisión.

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota de 50 euros).

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delito de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 13 años y 6 meses de prisión y multa de 4.000.000 de euros.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable, en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor por cooperación de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos, y 9 años de prisión.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota de 50 euros), y 4 años de prisión multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos, y 9 años de prisión.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros)

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados E e I; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e

inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 9 años de prisión.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable del delito del apartado J, solicitándose la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería en su condición de haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable de los delitos de los apartados H y J; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería en su condición de haber sido vigilante de

la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores durante 15 años.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable de los delitos de los apartados H y J; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión.

17.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable de los delitos de los apartados H y J; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión.

18.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable de los delitos de los apartados H y J; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión.

19.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable de los delitos de los apartados F y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros)

20.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable de los delitos de los apartados F y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 8 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros)

21.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Igualmente es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Igualmente es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose una pena de 8 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros).

24.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Igualmente es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

25.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de los delitos de los delitos del apartado E y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 15 años de prisión.

27.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autora por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autora material de los delitos de los apartados G y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 4 años de prisión y multa de 24 meses (cuota

diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público de 12 años, y 4 años de prisión.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

Procede también imponer la condena en costas a los acusados que terminen finalmente condenados.

A-8

La Procuradora D^a Sonia Posac Ribera, en representación de la D^a ISABEL PINTO LIVRAMENTO, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 delitos de asesinatos terroristas del artículo 572.1.1 en relación con el artículo 139 del Código Penal.

B.- 1.841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1 en relación con los artículos 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el artículo 346 del Código Penal.

D.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

E.- Dos delitos de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

F.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.1º del Código Penal.

G.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º del Código Penal.

H.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del art. 573 en relación con el art. 568 del Código Penal.

I.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 del Código Penal.

J.- Un delito de tráfico ilícito de estupefacientes de los artículos 368 (sustancia causante de grave daño a la salud) y 369.3º del Código Penal.

K.- Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1º, 392 y 74.1 del Código Penal.

L.- Un delito de falsificación de placas de matrícula del art. 392 en relación con los artículos 390.1.1º y 2º y 26 del Código Penal.

M.- Un delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

N.- Un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del Código Penal.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado E, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, y C solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E, F, H, L y M; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses, 4 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años, 10 años de prisión, 2 años de prisión y multa de 9 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 2 años de prisión

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de autor del delito del apartado E, solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros).

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado H; solicitándose la pena de 10 años de prisión.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y D; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delito de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y J; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 13 años y 6 meses de prisión y multa de 4.000.000 de euros.

Asimismo se solicita que al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- Se proceda a su expulsión del territorio nacional.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable, en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y F; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: la pena de 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota de 50 euros), y 4 años de prisión multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos, y 10 años de prisión.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados D y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros).

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado H; solicitándose la pena de 9 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Es responsable por cooperación necesaria del delito del apartado H; solicitándose la pena de 9 años de prisión.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Asimismo se solicita al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Asimismo se solicita al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Asimismo se solicita al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Asimismo se solicita al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable del delito del apartado H, solicitándose la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 10 años.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 10 años.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros).

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado H; solicitándose la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 10 años.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F; solicitándose la pena de 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros).

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado H; solicitándose la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 10 años.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de

50 euros), y 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 10 años.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 10 años.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y K; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros)

Asimismo se solicita al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se proceda a su expulsión del territorio nacional.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y K; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 8 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros)

Asimismo se solicita al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se proceda a su expulsión del territorio nacional.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en concepto de autor material en grado de dirigente del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años

de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitándose una pena de 8 años de prisión y multa de 18 meses (con cuota diaria de 50 euros).

Asimismo al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos de los apartados A, B, C y D; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de los delitos de los delitos del apartado D y N; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, y 15 años de prisión.

Asimismo al finalizar el cumplimiento de la pena – encontrándose en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cómplice de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 25 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autora material del delito del apartado F; solicitándose la pena de 4 años de prisión, multa de 24 meses (con cuota diaria de 40 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

Procede también imponer la condena en costas a los acusados que terminen finalmente condenados.

A-9

El Procurador D. Javier Fernández Estrada, en representación de D^a ANGÉLICA JERÍA CORTES y SU HIJO MENOR DE EDAD,

personado como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 delitos de asesinato terrorista del artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

B.- 1.841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1 en relación con los artículos 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- Cuatro delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el 346 CP.

D.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2 y 516. 1 del Código Penal.

E.- Un delito de colaboración en organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

F.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515, 1 y 517, 1 del Código Penal.

G.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515. 1º y 517. 2º del Código Penal.

H.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 del Código Penal.

I.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 CP.

J.- Un delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, de los artículos 368 (sustancia causante de grave daño a la salud), 369.3º del Código Penal.

K.- Un delito continuado de falsificación de documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1º, 392 y 74.1 del Código Penal.

L.- Un delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1º y 2º y 26 del Código Penal.

M.- Un delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

N.- Un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del Código Penal.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 10 años de prisión.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F, G, M y N; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses, 4 años de prisión multa de 20 meses (con cuota diaria de 50 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años, 3 años de prisión y multa de 12 meses (con cuota diaria de 50 euros), y 2 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOHUIER

Es responsable en concepto de autor material del delitos del apartado F; solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota diaria de 50 euros)

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de os 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 10 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de os 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID AHMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota diaria 50 euros) y 13 años de prisión y 6 meses y multa de 4.060.500 euros.

Y al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

6.- MOUHANNAH ALMALLAH DABAS

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota diaria de 50 euros) y 4 años de prisión multa de 24 meses (con cuota diaria de 40 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 10 años de prisión.

8.- OTHMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de 10 años de prisión.

Al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

10.- ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

11.- FOUAD EL MORABIT EL AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E en grado de dirigente; solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

14.- EMILIO LLANO ALVAREZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 2 años de prisión e inhabilitación

especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado J; solicitándose la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

20.- MAMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 6 años de prisión y multa de 22 meses (con cuota diaria de 40 euros), y 3 años de prisión y multa de 12 meses (con cuota diaria de 40 euros).

Y al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

21.- NASREDDINE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados F y L; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 8 años de prisión y multa de 22 meses (con

cuota diaria de 40 euros), y 3 años de prisión y multa de 12 meses (con cuota diaria de 40 euros).

Y al finalizar el cumplimiento de la pena –encontrándose ya entonces en situación de ilegalidad en España- se procederá su expulsión del territorio nacional.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMEH

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

Es responsable en concepto autor por inducción de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 10 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 15 años.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F (delito de colaboración con organización terrorista del art. 576 del C.P.) –sic-, solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 22 meses (con cuota diaria de 40 euros).

25- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 15 años.

Es responsable en concepto autor por inducción de los delitos de los apartados A, B y C; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E (delito de pertenencia a organización terrorista de los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal) –sic-; solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

28.- CARMEN TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cómplice de los delitos de los apartados A, B, C e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 delitos de asesinato terrorista consumado, 20 años de prisión por cada uno de los 1841 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los 4 delitos de estragos terroristas, y 10 años de prisión.

Es responsable en concepto de autora material de los delitos del apartado G, solicitándose la pena de y 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 40 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Del mismo modo se solicita que las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos responsables que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

Procede también imponer la condena en costas a los acusados que terminen finalmente condenados.

A-10

El Procurador D. Miguel Angel Ayuso Morales, en representación de D. GUILLERMO PÉREZ AJATES, personado como acusación particular, en su escrito de conclusiones en el que

elevó a definitivas sus conclusiones provisionales calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 delitos de asesinato terrorista del artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

B.- 1.824 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, del artículo 572.1.1 en relación con los artículos 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- Cuatro delitos de estragos terroristas del artículo 571 en relación con el 346 CP.

D.- Un delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista de los artículos 515.2 y 516. 1 del Código Penal.

E.- Un delito de colaboración en organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

F.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515, 1 y 517, 1 del Código Penal.

G.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515, 1 y 517, 2 del Código Penal.

H.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas del artículo 573 en relación con el artículo 568 del Código Penal.

I.- Un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del artículo 568 CP.

J.- Un delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, de los artículos 368 (sustancia causante de grave daño a la salud) y 369.3°.

K.- Un delito continuado de falsificación en documento oficial con fines terroristas del artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1°, 392 y 74.1 del Código Penal.

L.- Un delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1º y 2º y 26 del Código Penal.

M.- Un delito de robo de uso de vehículo de motor de los artículos 237, 240 y 244.3 del Código Penal.

N.- Un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del Código Penal.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente; solicitándose una pena de 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 15 años.

Es responsable como autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 15 años.

Es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191

asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 15 años.

Es responsable en concepto de autor por inducción de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

4.- HAMID AHMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos del apartado E y J; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses con una cuota diaria de 50 euros, y 13 años y 6 meses de prisión y multa de 4.060.500 €(cuatro millones sesenta mil quinientos euros).

5.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos

en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, sin solicitar pena para el delito del apartado H.

6.- OTHMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de autor material por cooperación necesaria de los delitos del apartado A, del apartado B, del apartado C, del apartado D, del apartado K, y de autor del apartado I; solicitando la pena de 30 años de prisión, de 18 años de prisión, de 20 años de prisión, de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo, de 3 años de prisión y multa de 10 meses (con cuota diaria de 50 euros), y de 9 años de prisión, respectivamente por cada uno de los apartados referenciados.

7.- RACHID AGLIF

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E (delito de pertenencia a organización terrorista de los arts. 515.2 y 5º6.2 del Código Penal) –sic-, solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I (delito de suministro de sustancias explosivas de los arts. 573 y 568 del Código Penal) –sic-, solicitándose la pena de 10 años de prisión.

8.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F (delito de colaboración con organización terrorista del art. 576 del Código Penal) y del apartado L (delito continuado de falsificación de documentos oficiales con fines terroristas de los arts. 574, 390.1, 392 y 74 todos ellos del Código Penal) –sic-; solicitándose respectivamente las penas de 10 años de prisión y multa de 22 meses

con cuota diaria de 40 euros, y la pena de 3 años de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 40 euros.

9.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E (delito de pertenencia a organización terrorista de los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal) –sic-, solicitándose 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

10.- NASREDDINE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F (delito de colaboración con organización terrorista del art. 576 del Código Penal), y del apartado L (delito continuado de falsificación de documentos oficiales con fiens terroristas de los arts. 574, 390.1, 392 y 74 del Código Penal) –sic-; solicitándose respectivamente las penas de 10 años de prisión y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros, y la pena de 3 años de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 40 euros.

11.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable en concepto de autor material de los delitos del apartado A, B, C y E (un delito de pertenencia a organización terrorista de los arts. 515.2º y 516.2º del Código Penal) –sic-; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

12.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E (delito de pertenencia a organización terrorista de los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal), y del apartado Ñ (delito de conspiración para el asesinato terrorista de los arts. 572.1.1º, 579.1 y 17.1 del Código Penal) –sic-; solicitándose por cada uno de los delitos las penas de: 12 años de prisión y 14 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, y 20 años de prisión.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 12 años de prisión y 14 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

14.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 12 años de prisión y 14 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

15.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos del apartado A, B, C y del apartado E (un delito de pertenencia a organización terrorista de los arts. 515.2º y 516.2º del Código Penal) –sic-; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

16.- BASEL GHALYOUN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitando la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por igual tiempo.

17.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 12 años de prisión y 14 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

18.- FOUAD EL MORABIT EL AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D, solicitándose la pena de 12 años de prisión y 14 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

19.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado E, solicitándose la pena de 10 años de prisión y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros.

20.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y F; solicitándose respectivamente por cada uno de los delitos las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, y la pena de 4 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 40 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, sin solicitar pena para el delito del apartado H.

21.- CARMEN TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cómplice de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 25 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de

tentativa, 18 años por cada uno de los delitos de estragos, sin solicitar pena para el delito del apartado H.

Es responsable en concepto de autora material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 4 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 40 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

22.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados G e I; solicitándose respectivamente para cada uno de los delitos: 3 años de prisión y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros y la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

23.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados G e I; solicitándose respectivamente para cada uno de los delitos: 3 años de prisión y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros y la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

24.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años de prisión por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, sin solicitar pena para el delito del apartado H.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E, F, L y M; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses, 4 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros e

inhabilitación para empleo o cargo público por 12 años, 3 años de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 50 euros, y 2 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

25.- EMILIO LLANO ALVAREZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I, solicitándose la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

26.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados G e I; solicitándose respectivamente por cada una de las penas: 3 años de prisión y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros, y la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería por espacio de 20 años.

Del mismo modo se solicita que las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos responsables que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

Procede también imponer la condena en costas a los acusados que terminen finalmente condenados.

A-11

El Procurador D. Federico José Olivares de Santiago, en representación de DÑA. MERCEDES LOPEZ CASADO, personado como acusación particular, en su escrito de conclusiones provisionales se adhiere al escrito de conclusiones del Ministerio Público.

Igualmente, en su escrito de conclusiones definitivas, efectúa los siguientes cambios en la acusación inicial:

1.- RAFA ZOUHIER: La parte considera que las actuaciones realizadas por el citado, si no inducidas, permitidas por sus controladores, dada su condición de confidente. Por lo que no se considera que haya de recaer imputación alguna sobre el mismo.

2.- JAMAL ZOUGHAM: La parte considera que las diferentes contradicciones entre los testimonios de los testigos que localizaban al citado en los trenes, hace que la parte no impute los delitos que anteriormente consideraba.

3.- MOHAMED MOUSSATEN: La parte no encuentra ningún motivo para imputar al mismo debido a la falta de pruebas en su contra.

4.- IBRAHIM MOUSSATEN: La parte considera que carece de pruebas suficientes para acusar al mismo.

A-12

La Procuradora D. Luis de Argüelles González, en representación de D^a LAURA ISABEL CUESTA MUÑOZ, personado como acusación particular, en su escrito de conclusiones provisionales calificó los hechos relatados constitutivos de un delito

continuado de terrorismo con resultado de muerte previsto y penado en el art. 572.1.1º, 2º y 3º del Código Penal.

Son responsables en calidad de autores los acusados, solicitando imponer a los mismos la pena de 30 años de prisión por cada resultado de muerte, 20 años de prisión por cada resultado de lesiones previsto en el art. 149 y 150 del Código Penal, y 15 años de prisión por cada resultado lesivo de menor entidad.

En el acto del Juicio oral retiró la acusación respecto de los procesados RAFA ZOUHIER, JAMAL ZOUGAN, MOHAMED MOUSSATEN Y BRAHIM MOUSSATEN.

A-13

El Procuradora D. Eulogio Paniagua García, en representación de MARÍA ISABEL RUIZ BORRALLO, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 asesinatos en grado de consumación previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal (por los atentados del 11 de marzo).

B.- 1.841 asesinatos en grado de tentativa, previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en el artículo 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas previstos y penados en el artículo 571 en relación con el 346 CP (por los atentados del 11 de marzo).

D.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516.1º en relación con el art. 515. 2º CP

E.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516.2 en relación con el art. 515.2 del CP.

F.- 1 delito de COLABORACIÓN en organización terrorista previsto y penado en el art. 576 CP.

G.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515.1 en relación con el 517.1 CP.

H.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515.1 en relación con el 517. 2 CP.

I.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas previsto y penado en el art. 573 en relación con el artículo 568 CP.

J.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas previsto y penado en el art. 568 CP.

K.- 1 delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el art. 368 en relación con el artículo 369.3 CP.

L.- 1 delito de falsificación continuada en documento oficial con fines terroristas previsto y penado en el artículo 574 en relación con los artículos 390.1.1, 392 y 74.1 CP.

M.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1º y 2º y 26 CP.

N.- 1 delito de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

Ñ.- 1 delito de conspiración para asesinato terrorista previsto en el artículo 572.1.1, 579.1 y 17.1 CP.

O.- Un delito de estragos, por la explosión de Leganés, previsto y penado en el art. 571 en relación con el art. 346 CP.

P.- 18 de asesinato en grado de tentativa (explosión de Leganés y lesiones causadas a los GEOS), previstos y penados en el art. 572.1.1 en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

Q.- Un delito de asesinato en grado de consumación, por el asesinato de Francisco Javier Torronteras, previsto y penado en el art. 572.1.1. CP en relación con el art. 139 CP.

R.- 1 delito de falsedad documental de los artículos 390 en relación con el artículo 392 y 395 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAM

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado E, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I, F, N, M y H; solicitándose respectivamente por cada

uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, 2 años por robo de vehículo a motor, 2 años y multa de 9 meses por la falsificación de placas de matrícula, y 4 años y multa de 20 meses por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de autor material del delito de los apartados F e I; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota de 50 euros) y 10 años de prisión.

Asimismo se solicita 9 años de prisión por delito contra la salud pública del artículo 368 en relación con el 369 y multa del tanto al triple del valor de la droga decomisada.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por delito de estragos y 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID AHMIDAN

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados E y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los

apartados las penas de: 12 años de prisión y 13 años de prisión y seis meses y multa de 4 millones de euros.

Asimismo solicita 15 años para el delito de conspiración para asesinato terrorista del art. 579.1 en relación con el 572.1.1 y 17.1 del Código Penal.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I y F; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos y 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros.

Es responsable del delito del apartado G, solicitando la pena de 4 años de prisión y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros).

Asimismo solicita 9 años de prisión por delito contra la salud pública del artículo 368 y 369 CP y multa del tanto al triplo del valor de la droga decomisada.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

8.- OTHMAN EL GNAOUI

Es responsable de los delitos de los apartados E, L, I y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 3 años y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 50 euros), 9 años, y 15 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión.

Solicitando igualmente la pena de 9 años de prisión por delito contra la salud pública del art. 368 en relación con el 369 del CP y multa del tanto al triplo del valor de la droga decomisada.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión, respectivamente.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable de los delitos de los apartados D y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión respectivamente.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable del delito del apartado E, solicitándose la pena de 12 años de prisión.

Igualmente solicita la pena de 15 años de prisión por el delito de conspiración para el delito de asesinato terrorista del artículo 579 del CP.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión, respectivamente.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y R; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión, y 3 años de prisión y multa de 20 meses con cuota diaria de 50 euros, asimismo inhabilitación conforme solicita el Ministerio Fiscal.

Igualmente interesa 3 años y multa de 12 meses por el delito de falsedad documental del art. 390, 392 y 395 del CP.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 9 años de prisión, y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente, asimismo inhabilitación conforme interesa el Ministerio Fiscal.

Igualmente interesa 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros por delito de colaboración con organización terrorista.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 9 años de prisión, y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

Igualmente interesa 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros por delito de colaboración con organización terrorista.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 9 años de prisión, y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

Igualmente interesa 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros por delito de colaboración con organización terrorista.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 9 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

Igualmente interesa 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros por delito de colaboración con organización terrorista.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 9 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

Igualmente interesa 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros por delito de colaboración con organización terrorista.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses.

Igualmente interesa 12 años por el delito de integración en organización terrorista previsto en el art. 515.2 en relación con el art. 516.2 del CP; y 15 años por el delito de conspiración para el asesinato terrorista del art. 579 en relación art. 572.1 y 17.1. del CP.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses.

Igualmente interesa 12 años por el delito de integración en organización terrorista previsto en el art. 515.2 en relación con el art. 516.2 del CP; y 15 años por el delito de conspiración para el asesinato terrorista del art. 579 en relación art. 572.1 y 17.1. del CP.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Igualmente, solicita 30 años por el delito de asesinato del 3 de abril de 2004 en Leganés, art. 572.1.1. en relación con el art. 139 del C.P., 18 años por cada uno de los asesinatos terroristas en grado de

tentativa del 3 de abril de 2004 en Leganés, art. 572.1.1. en relación con el art. 139, 16 y 62 del C.P., y 20 años por el delito de estragos terroristas por el atentado del 3 de abril de 2004, art. 571 en relación con el 346 del C.P.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión.

Asimismo es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Igualmente, solicita 30 años por el delito de asesinato del 3 de abril de 2004 en Leganés, art. 572.1.1. en relación con el art. 139 del C.P., 18 años por cada uno de los asesinatos terroristas en grado de tentativa del 3 de abril de 2004 en Leganés, art. 572.1.1. en relación con el art. 139, 16 y 62 del C.P., y 20 años por el delito de estragos terroristas por el atentado del 3 de abril de 2004, art. 571 en relación con el 346 del C.P.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable de un delito del apartado E, solicitándose una pena de 12 años de prisión.

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años.

Es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Igualmente solicita 30 años por el delito de asesinato del 3 de abril de 2004 en Leganés, art. 572.1.1. en relación con el art. 139 del CP, 18 años por cada uno de los asesinatos terroristas en grado de tentativa del 3 de abril de 2004 en Leganés, art. 572.1.1. en relación con el art. 139, 16 y 62 del CP y 20 años por el delito de estragos terroristas por el atentado del 3 de abril de 2004, art. 571 en relación con el 346 del CP.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años.

Es responsable del delito del apartado Ñ; solicitándose por el mismo la pena de 15 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años.

Igualmente solicita la pena de 9 años de prisión por el delito de tráfico, suministro, tenencia y depósito de sustancia explosiva art. 368 en relación por 573 del C.P.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable de los delitos de los apartados I, F, y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros y 4 años y multa de 20 meses por el delito de asociación ilícita.

Igualmente solicita la pena de 9 años de prisión por el delito contra la salud pública del art. 368 y 369 del C.P. y multa del tanto al triple del valor de la sustancia intervenida.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

A-15

La Procuradora Dña. Begoña del Arco Herrero, en representación de MARÍA JESUS PEREZ DIAZ, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas se adhiere a lo manifestado al respecto por la acusación de la ASOCIACION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO.

A-16

La Procuradora Dña. María Teresa Fernández Tejedor, en representación de ANA ISABEL GONZALEZ PICOS Y OTROS, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 asesinatos en grado de consumación previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal (por los atentados del 11 de marzo).

B.- 1.841 asesinatos en grado de tentativa, previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en el artículo 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas previstos y penados en el artículo 571 en relación con el 346 CP (por los atentados del 11 de marzo).

D.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º en relación con el art. 515. 2º CP

E.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º y 2º en relación con el art. 515, 2º CP.

F.- 1 delito de COLABORACIÓN en organización terrorista previsto y penado en el art. 576 CP.

G.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 1 CP.

H.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 2 CP.

I.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas previsto y penado en el art. 573 en relación con el artículo 568 CP.

J.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas previsto y penado en el art. 568 CP.

K.- 1 delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el art. 368 en relación con el artículo 369,3 CP.

L.- 1 delito de falsificación continuada en documento oficial con fines terroristas previsto y penado en el artículo 574 en relación con los artículos 390, 1, 1, 392 y 74,1 CP.

M.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390,1,1º y 2º y 26 CP.

N.- 1 delito de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

Ñ.- 1 delito de conspiración para asesinato terrorista previsto en el artículo 572, 1, 1, 579,1 y 17.1 CP.

O.- Un delito de estragos, por la explosión de Leganés, previsto y penado en el art. 571 en relación con el art. 346 CP.

P.- 18 de asesinato en grado de tentativa (explosión de Leganés y lesiones causadas a los GEOS), previstos y penados en el art. 572.1.1 en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

Q.- Un delito de asesinato en grado de consumación, por el asesinato de Francisco Javier Torronteras, previsto y penado en el art. 572.1.1. CP en relación con el art. 139 CP.

R.- 1 delito de falsedad documental de los artículos 390 en relación con el artículo 392 y 395 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado D, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I, F, N, M y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro

de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, 2 años por robo de vehículo a motor, 2 años y multa de 9 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por la falsificación de placas de matrícula y 4 años y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por delito de estragos y 20 años por delito de estragos (Leganés).

Responsable en concepto de autor material del delito de los apartados F e I; solicitándose las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota de 50 euros) y 10 años de prisión, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados A, B, C y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por delito de estragos y 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable de los delitos de los apartados E y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 13 años de prisión y seis meses y multa de 4 millones de euros.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados I y F; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos y 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros.

Es responsable del delito del apartado G, solicitando la pena de 4 años de prisión y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros).

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable de los delitos de los apartados E, L, I y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 3 años y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 50 euros), 9 años y 15 años de prisión.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión respectivamente.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable de los delitos de los apartados E, I y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 9 años y 15 años de prisión, respectivamente.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable de los delitos de los apartados D y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 14 años de prisión y 15 años de prisión respectivamente.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose la pena de 12 años de prisión.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable de los delitos de los apartados E y Ñ; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión, respectivamente.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y R; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años de prisión y multa de 12 meses con una cuota diaria de 50 euros respectivamente, asimismo 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros) respectivamente, asimismo 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de

prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable de los delitos de los apartados J y H; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros y 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable de los delitos de los apartados L y F; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros; y 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado D; solicitándose una pena de 14 años de prisión.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años de prisión.

Asimismo es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Igualmente se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable de un delito del apartado E, solicitándose una pena de 12 años de prisión.

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 14 años.

Es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en grado de dirigente del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años.

Es responsable del delito del apartado Ñ; solicitándose por el mismo la pena de 15 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable del delito del apartado E; solicitándose por el mismo la pena de 12 años.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, Q, B, P, C, y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por cada uno de los delitos de estragos y 20 años por el delito de estragos en Leganés.

Es responsable de los delitos de los apartados I, F, y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros y 4 años y multa de 20 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de asociación ilícita.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

A-17

La Procuradora D^a Gracia Martos, en representación de CELESTINA PIRES MENDEZ, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 asesinatos en grado de consumación previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal (por los atentados del 11 de marzo).

B.- 1.841 asesinatos en grado de tentativa, previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en el artículo 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas previstos y penados en el artículo 571 en relación con el 346 CP (por los atentados del 11 de marzo).

D.- Un delito de asesinato en grado de consumación, por el asesinato de Francisco Javier Torronteras, previsto y penado en el art. 572.1.1. CP en relación con el art. 139 CP.

E.- 18 de asesinatos terroristas en grado de tentativa (explosión de Leganés y lesiones causadas a los GEOS), previstos y penados en el art. 572.1.1 en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

F.- Un delito de estragos, por la explosión de Leganés, previsto y penado en el art. 571 en relación con el art. 346 CP.

G.- 1 delito de conspiración para asesinato terrorista previsto en el artículo 572, 1, 1, 579,1 y 17.1 CP.

H.- 1 delito de pertenencia e integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º en relación con el art. 515. 2º CP

I.- 1 delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º y 2º en relación con el art. 515, 2º CP.

J.- 1 delito de COLABORACIÓN en organización terrorista previsto y penado en el art. 576 CP.

K.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 1 CP.

L.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 2 CP.

M.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas previsto y penado en el art. 573 en relación con el artículo 568 CP.

N.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas previsto y penado en el art. 568 CP.

Ñ.- 1 delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el art. 368 en relación con el artículo 369,3 CP.

O.- 1 delito de falsificación continuada en documento oficial con fines terroristas previsto y penado en el artículo 574 en relación con los artículos 390, 1, 1, 392 y 74,1 CP.

P.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390,1,1º y 2º y 26 CP.

Q.- 1 delito de falsedad documental de los artículos 390 en relación con el artículo 392 y 395 CP.

R.- 1 delito de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados A, B, C y del apartado I, solicitándose para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados A, B, C, D, E, F, J, K, M, P, y R; solicitándose respectivamente por cada apartado las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa en Leganés, 20 años por el delito de estragos en Leganés, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, 4 años y multa de 20 meses por el delito de asociación ilícita, 10 años de prisión por el suministro de explosivos, 2 años y multa de 9 meses por la falsificación de placas de matrícula, y 2 años de prisión por robo de vehículo a motor.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados J y M; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota de 50 euros) y 10 años de prisión por el suministro de explosivos, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados I y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años por el delito de conspiración.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados J y Ñ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión por el delito de integración en organización terrorista y 13 años de prisión y seis meses y multa de 4 millones de euros por el delito contra la salud pública.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable de los delitos de los apartados I y G; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados A, B, C, D, E, F, J, K y M; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años de prisión por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por el delito de estragos en Leganés, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista, 4 años y multa de 20 meses por el delito de asociación ilícita, y 10 años de prisión por el delito de suministro de explosivos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable de los delitos de los apartados A, B, C, I, M y O; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos terroristas, 18 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos terroristas, 12 años de prisión por el delito de integración en organización terrorista, 9 años de prisión por el delito de tráfico de explosivos, y 3 años de prisión y multa de 10 meses por el delito de falsificación de documento oficial.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados I, G y M; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 15 años, y 9 años de prisión, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable de los delitos de los apartados I, G, y M; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión, 15 años, y 9 años de prisión, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados H en grado de dirigente y G; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable del delito del apartado I; solicitándose la pena de 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable de los delitos de los apartados I y G; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión y 15 años de prisión, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartados N (en concepto de autor por cooperación necesaria) y Q; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de

prisión y 3 años de prisión y multa de 12 meses con una cuota diaria de 50 euros, respectivamente, asimismo 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido vigilante de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable de los delitos de los apartados M y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 5 años de prisión y 3 años y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente, asimismo 15 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionado con la minería, por haber sido trabajador de la mina de la que se sustrajeron los explosivos y detonadores.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable de los delitos de los apartados N en concepto de autor por cooperación necesaria y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y 1 año y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable de los delitos de los apartados N en concepto de autor por cooperación necesaria y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y 1 año y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable de los delitos de los apartados N y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y 1 año y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable de los delitos de los apartados N y L; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 3 años de prisión y 1 año y multa de 20 meses (cuota diaria 50 euros), respectivamente.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable de los delitos de los apartados J y O; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 10 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros y 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable de los delitos de los apartados J y O; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 8 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros y 3 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 50 euros, respectivamente.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable de los delitos de los apartados A, B, y C en concepto de autor por inducción, y del delito del apartado I en grado de dirigente y en concepto de autos material; solicitándose una pena de 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 14 años por el delito de integración en organización terrorista.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable de los delitos de los apartados A, B, y C en concepto de autor por inducción, y del delito del apartado I en grado de dirigente y en concepto de autos material; solicitándose una pena de 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 14 años por el delito de integración en organización terrorista.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable de un delito del apartado I, solicitándose una pena de 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable de los delitos de los apartados A, B, y C en concepto de autor por inducción, y del delito del apartado I en grado de dirigente y en concepto de autos material; solicitándose una pena de 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 14 años por el delito de integración en organización terrorista.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en grado de dirigente de los delitos de los apartados G e I; solicitándose, respectivamente, las penas de 15 años de prisión y 12 años de prisión.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor de los delitos del apartado A, B, C, e I; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión por integración en organización terrorista.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable de los delitos de los apartados A, B, C, D, E, y F, en concepto de autora como cooperadora necesaria, y de los apartados J, K, y M, en concepto de autora material; solicitándose, respectivamente, por cada uno de los apartados descritos, las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1824 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, 30 años por el asesinato terrorista de Leganés, 18 años por cada uno de los 18 asesinatos en grado de tentativa (Leganés), 20 años por el delito de estragos en Leganés, 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros, 4 años y multa de 20 meses por el delito de asociación ilícita, y 10 años de prisión por el suministro de explosivos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

A-19

La Procuradora D^a Maria Esperanza Azpetia Calvín, en representación de MARIA TERESA VARGAS PARAMO, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones eleva a definitivas las conclusiones provisionales donde se adhiere en su integridad a las del Ministerio Fiscal, haciendo suyas las modificaciones introducidas por el mismo a lo largo de la Vista Oral.

A-22

La Procuradora D^a Ana Claudia López Thomaz, en representación de la RAMON MATAMOROS LOPEZ, personada como acusación particular, en su escrito de conclusiones definitivas calificó los hechos relatados constitutivos de los siguientes delitos:

A.- 191 asesinatos en grado de consumación previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en relación con el artículo 139 del mismo cuerpo legal (por los atentados del 11 de marzo).

B.- 1.841 asesinatos en grado de tentativa, previstos y penados en el artículo 572.1.1 CP en el artículo 139, 16 y 62 Código Penal.

C.- 4 delitos de estragos terroristas previstos y penados en el artículo 571 en relación con el 346 CP (por los atentados del 11 de marzo).

D.- 1 delito de pertenencia y/o integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 516, 1º en relación con el art. 515. 2º CP

E.- 1 delito de COLABORACIÓN en organización terrorista previsto y penado en el art. 576 CP.

F.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 1 CP.

G.- 1 delito de asociación ilícita previsto y penado en el artículo 515, 1 en relación con el 517, 2 CP.

H.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas previsto y penado en el art. 573 en relación con el artículo 568 CP.

I.- 1 delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas previsto y penado en el art. 568 CP.

J.- 1 delito de tráfico de sustancias estupefacientes, sustancia que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el art. 368 en relación con el artículo 369,3 CP.

K.- 1 delito de falsificación continuada en documento oficial con fines terroristas previsto y penado en el artículo 574 en relación con los artículos 390, 1, 1, 392 y 74,1 CP.

L.- 1 delito de falsificación de placas de matrícula del artículo 392 en relación con el artículo 390,1,1º y 2º y 26 CP.

M.- 1 delito de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en los artículos 237, 240 y 244.3 CP.

N.- 1 delito de conspiración para asesinato terrorista previsto en el artículo 572, 1, 1, 579,1 y 17.1 CP.

De los hechos son responsables los procesados que seguidamente se detallan, solicitándose para los mismos las penas que se relacionan a continuación:

1.- JAMAL ZOUGAN

Es responsable en concepto de autor de los delitos de los apartado A, B, C y del apartado D, solicitándose respectivamente para cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos

en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años; solicitándose igualmente la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena, así como, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

2.- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, B, C, e H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años de prisión por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E, F, L, y M ; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista, 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros e inhabilitación especial para empleo y cargo público por 12 años, 3 años de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 50 euros por falsificación de placas de matrícula, y 2 años de prisión por el delito de robo de uso de vehículo de motor.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena.

3.- RAFA ZOUHIER

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, B, C y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años por delito de estragos.

Responsable en concepto de autor material del delito del apartado E solicitándose la pena de: 10 años de prisión y multa de 24 meses (con cuota de 50 euros).

Se solicita asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

4.- BASEL GHALYOUN.

Es responsable en concepto de autor del delito del apartado D solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Se solicita, asimismo, que al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

5.- HAMID HAMIDAN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados J y E; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 13 años de prisión y seis meses y multa de 4.060.500 de euros, y la pena de 10 años de prisión y multa de 24 meses con cuota diaria de 50 euros.

Asimismo, se solicita que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

6.- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

Es responsable como autor material del delito del apartado D solicitándose la pena de 12 años de prisión y 14 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

7.- ANTONIO TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cooperador necesario de los delitos de los apartados A, B, C, y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 30 años de prisión por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y F; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 10 años de prisión y multa de 24 meses por colaboración con organización terrorista con cuota de 50 euros y 4 años de prisión y multa de 24 meses con cuota diaria de 40 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 12 años.

8.- OTMAN EL GNAOUI

Es responsable en concepto de auto material de los delitos de los apartados D y K; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años, y 3 años y multa de 12 meses (con una cuota diaria de 50 euros) por el delito de falsificación de documento.

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado H solicitándose la pena de 10 años de prisión.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

9.- RACHID AGLIF

Es responsable de los delitos de los apartados D en concepto de autor material y del H en concepto de cooperador necesario; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años y de 10 años de prisión.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

10.- ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

11.- FOUAD EL MORABIT AMGHAR

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente, solicitándose la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

12.- MOHAMED BOUHARRAT

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

13.- SAED EL HARRAK

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D solicitándose la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 14 años.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

14.- EMILIO LLANO ÁLVAREZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 5 años de prisión y 20 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionada con la minería.

15.- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 5 años de prisión y 20 años de

inhabilitación especial para empleo o profesión relacionada con la minería.

16.- IVÁN GRANADOS PEÑA

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 5 años de prisión y 20 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionada con la minería.

17.- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

Es responsable en concepto de autor por cooperación necesaria del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 5 años de prisión y 20 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionada con la minería.

18.- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 5 años de prisión y 20 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionada con la minería.

19.- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado I; solicitándose la pena de: 5 años de prisión y 20 años de inhabilitación especial para empleo o profesión relacionada con la minería.

20.- MAHMOUD SLIMANE AOUN

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y K; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 10 años y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros; y 3 años de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 40 euros, respectivamente.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

21.- NASREDINNE BOUSBAA

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados E y K; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 10 años y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros; y 3 años de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 40 euros, respectivamente.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

22.- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente; solicitándose una pena de 14 años de prisión y 15 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena, así como que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

23.- HASSAN EL HASKI

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente; solicitándose una pena de 14 años de prisión y 15 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por

cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena, así como que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

24.- MOHAMED MOUSSATEN

Es responsable de un delito del apartado E, solicitándose una pena de 10 años de prisión y multa de 22 meses con cuota diaria de 40 euros.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

25.- YOUSSEF BELHADJ

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado D en grado de dirigente; solicitándose una pena de 14 años de prisión y 15 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Igualmente es responsable como inductor de los delitos del apartado A, B y C; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa y 20 años por cada uno de los delitos de estragos.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena, así como que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

26.- MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Es responsable en concepto de autor material de los delitos de los apartados D y N, solicitándose para cada uno de dichos apartados

la pena de 12 años de prisión y 14 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Se solicita, asimismo que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

27.- ABDELMAJID BOUCHAR

Es responsable como autor material de los delitos del apartado A, B, C, y D; solicitándose por cada uno de los apartados las penas de: 30 años por cada uno de los 191 asesinatos, 20 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, 20 años por cada uno de los delitos de estragos, y 12 años de prisión y 14 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Asimismo se solicita la prohibición de acercarse a las víctimas o a sus familiares por 5 años después de extinguirse la condena, así como que, al finalizar el cumplimiento de la pena, su expulsión del territorio nacional.

28.- CARMEN MARIA TORO CASTRO

Es responsable en concepto de cómplice de los delitos de los apartados A, B, C, y H; solicitándose respectivamente por cada uno de los apartados las penas de: 25 años por cada uno de los 191 asesinatos, 18 años por cada uno de los 1841 asesinatos en grado de tentativa, y 18 años por cada uno de los delitos de estragos.

Es responsable en concepto de autor material del delito del apartado F, solicitándose la pena de 4 años y multa de 24 meses (con una cuota diaria de 40 euros) e inhabilitación por el delito de asociación ilícita.

Del mismo modo se solicita que en las penas de prisión se impondrán el límite máximo de 40 años con arreglo al art. 76 del Código Penal, a aquellos que les sea de aplicación.

Procede imponer a todos los acusados por delitos de terrorismo y que finalmente sean condenados, las penas de

inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años ex artículo 579.2 del Código Penal.

También para todos aquellos aquí acusados que sean condenados da penas inferiores a 10 años de prisión se impondrá la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ex artículo 56 del Código Penal.

Procede igualmente acordar el comiso de los efectos e instrumentos incautados ex artículos 127 y 374 del Código Penal.

Procede también imponer la condena en costas a los acusados que terminen finalmente condenados.

4.- DEFENSAS:

.- La defensa de **Jamal ZOUGAM** instó la nulidad de la actuaciones por diversas causas, solicitando en su consecuencia la libre absolución de su cliente.

.- La defensa de **José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS** interesó la libre absolución. Y subsidiariamente calificó los hechos como constitutivos de un delito de tenencia y transporte de sustancias explosivas del art. 568 C.P., en concepto de autor, concurriendo la circunstancia eximente 1ª del art. 20 C.P. y subsidiariamente las atenuantes 21.1 y 21. 6 del C.P., con una imposición de pena de dos años por aplicación del art. 66.2 del C.P. en relación con los arts. 70 y 568 del C. P.

.- La defensa de **Rafa ZOUHIER** instó la nulidad de las actuaciones por diversas causas. Solicitó, en su consecuencia, la libre absolución del procesado con todos los pronunciamientos favorables y el reconocimiento a los servicios prestados a favor de la seguridad del estado.

.- La defensa de **Fouad EL MORABIT AMGHAR**, solicitó la libre absolución de su defendido con toda clase de pronunciamientos favorables.

.- La defensa de **Basel GHALYOUN** interesó la nulidad de las actuaciones y la libre absolución de su cliente.

.- La defensa de **Mouhannad ALMALLAH DABAS** solicitó la libre absolución de su representado con todos los pronunciamientos favorables.

.- La defensa de **Hamid AHMIDAN** interesó la nulidad de los documentos obrantes a los folios 4.187 a 4.201, ambos inclusive, y la absolución del procesado.

.- La defensa de **Antonio TORO CASTRO** solicitó la libre absolución de su patrocinado.

.- La defensa de **Othman EL KANAOUI** se interesó la nulidad de las actuaciones y la libre absolución de su defendido.

.- La defensa de **Abdelilah EL FADOUAL EL AKIL** se adhiere al resto de las defensas instantes de la nulidad de las actuaciones y pidió la absolución de su defendido.

.- La defensa de **Rachid Aglif** interesó igualmente la nulidad de las actuaciones y la libre absolución de su patrocinado.

.- La defensa de **Mohamed BOUHARRAT** se adhirió de forma expresa a las cuestiones de nulidad de actuaciones e interesó la libre absolución.

.- La defensa de **Saed EL HARRAK** interesó la nulidad de la causa y solicitó la libre absolución del procesado con todos los pronunciamientos favorables.

.- La defensa de **Carmen María TORO CASTRO** solicitó la libre absolución de su defendida.

.- La defensa de **Iván GRANADOS PEÑA** interesó la nulidad de las actuaciones y la libre absolución del procesado.

.- La defensa de **Javier GONZÁLEZ DÍAZ** interesó la libre absolución de su patrocinado con todos los pronunciamientos favorables.

.- La defensa de **Emilio LLANO ÁLVAREZ** solicitó la libre absolución del procesado, adhiriéndose a la petición de nulidad de las actuaciones solicitada por el resto de las defensas.

.- La defensa de **Raúl GONZÁLEZ PELAEZ** se adhirió a la petición de nulidad de las actuaciones formuladas por varias de las defensas, interesando una sentencia absolutoria para el procesado.

.- La defensa de **Sergio ÁLVAREZ SÁNCHEZ** se adhirió a los motivos de nulidad de las actuaciones alegados por las demás partes, no considerando a su defendido autor de delito alguno.

.- La defensa de **Antonio Iván REIS PALICIO**, igualmente se adhirió a los motivos de nulidad del procedimiento solicitado por otras defensas e interesó la libre y total absolución de su patrocinado ya que en todo caso concurriría la eximente completa del 20.6 (miedo insuperable).

.- Por la defensa de **Nasreddine BOUSBAA** se interesó la libre absolución de su defendido además de adherirse a la petición de nulidad de la causa ya interesado por otras partes.

.- La defensa de **Mahmoud SLIMANEAOUN** tras adherirse a las causas de nulidad de procedimiento interesó la absolución del acusado.

.- La defensa de **Hassan EL HASKI** se adhirió a las peticiones de nulidad formuladas por otras defensas del procedimiento, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

.- La defensa de **Momamed MOUSSATEN** interesó la libre absolución de su representado, adhiriéndose a la nulidad de la causa solicitada por otras defensas.

.- La defensa de **Youssef BELHADJ** solicitó su absolución, así como la nulidad de todo lo actuado.

.- La defensa de **Mohamed LARBI BEN SELLAM** interesó la libre absolución y se adhirió a las causas de nulidad interesadas por otras partes.

.- La defensa de **Abdelmajid** se adhirió a las peticiones de nulidad del procedimiento y solicitó la libre absolución de su patrocinado.

.- La defensa de **Rabei OSMAN EL SAYED** interesó la nulidad de todo lo actuado y en el caso de que se considerase por parte del Tribunal autor de algún delito, la absolución por aplicación del principio non bis in idem, cosa juzgada, pero sin que, en modo alguno, pueda traducirse que la defensa admite culpabilidad alguna de su defendido.

5.- Valorada en conciencia, y según las reglas de la sana crítica las pruebas practicadas, el tribunal considera como,